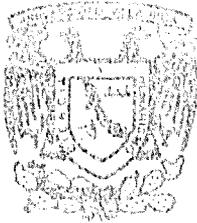


875207

26

24



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA PROBLEMÁTICA DEL MATRIMONIO NO REGULADA
EN LA LEY CIVIL".

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

Licenciado en Derecho

PRESENTA

Silvia Aurora Sánchez

Lic. Pedro Olaya Bretón
DIRECTOR DE TESIS

Lic. Miguel Ángel Juárez Martínez
REVISOR DE TESIS

H. VERACRUZ, VER.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Indice

Agradecimiento

Introducción PAG. 1

Capítulo I. Devenir histórico legislativo del matrimonio y el divorcioPAG. 5

I) ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MATRIMONIO PAG. 6

I.A. Promiscuidad primitiva. PAG. 8

I.B. Matrimonio por grupos. PAG. 9

I.C. Matrimonio por raptó. PAG. 9

I.D. Matrimonio por compra. PAG. 10

I.E. Matrimonio consensual. PAG. 10

II) ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL MATRIMONIO EN MÉXICO. PAG. 12

II.A.El matrimonio en los códigos civiles federales de 1870 y 1884.PAG.12

II.B. El matrimonio en la ley sobre relaciones familiares de 1917. PAG. 13

III.) ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DIVORCIO. PAG.15

III.A. El divorcio en el derecho romano. PAG.16

III.B. Repudiación. PAG. 17

III.C. Bona gratia. PAG.17

IV) EL DIVORCIO EN MÉXICO INDEPENDIENTE.....	PAG. 18
IV.A. Análisis del código civil para el distrito territorios federales..	PAG.19
IV.B. El divorcio en el código civil para el distrito y territorios federales de 1884.....	PAG.20
IV.C. La ley de divorcio 1914.....	PAG. 21
IV.D. La ley sobre relaciones familiares en 1917.....	PAG.23
IV.E. El divorcio en la legislación civil estatal vigente.....	PAG.24

Capítulo II. Naturaleza jurídica del matrimonio.....

PAG.28

I) CONCEPTO DE MATRIMONIO.....	PAG. 29
I.A. Elementos esenciales.....	PAG. 31
I.B. Requisitos de validez.....	PAG. 35
II. EFECTOS DEL MATRIMONIO.....	PAG.37
II.A. Aspecto social.....	PAG. 39
II.B. La familia.....	PAG.40
II.B.I. La familia como una reproducción.....	PAG.42
II.B.II . La familia contemporánea.....	PAG.42
III. EFECTOS PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO.....	PAG.43
IV.DISOLUCION DEL MATRIMONIO.....	PAG.45

Capitulo III. Naturaleza jurídica del divorcio, su clasificación y causales..PAG. 46

I) DISTINTOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN; PAG. 47

I.A. Atendiendo a los efectos que producePAG. 47

I.A.I. El divorcio por separación de cuerposPAG.47

I.A.II El divorcio vincular PAG.48

I.A.III Su reglamentación en el Código Civil PAG. 49

I.B. Atendiendo al órgano del Estado que interviene en la tramitación del divorcio PAG.49

I.B.I. Divorcio judicialPAG.49

I.B.II. Divorcio administrativoPAG.49

I.C. Atendiendo a la causa que lo provoca PAG. 51

I.C.I. Divorcio necesarioPAG.51

I.C.II. Divorcio sanciónPAG.51

I.C.III. Divorcio remedioPAG.52

I.C.IV. Divorcio voluntario PAG.53

I.C.V. Requisitos de procedencia del divorcio voluntario judicial.PAG.54

II) ANÁLISIS DE LAS CAUSALES DEL DIVORCIO PAG.56

III) SEMBLANZA PROCESAL DEL DIVORCIO NECESARIO.PAG.66

Capitulo IV. Incompatibilidad sexual y divorcio.PAG.70

A).- PROBLEMATICA ACTUALPAG.71

B).- ANALISIS DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS Y CAUSAS QUE LO PROPICIÁN PAG.75

PROBLEMÁTICA DEL MATRIMONIO, NO TUTELADA EN LA LEGISLACIÓN CIVIL DEL ESTADO	PAG.85
Conclusiones.....	PAG. 89
BIBLIOGRAFIA.....	PAG. 93

INTRODUCCIÓN

A efecto de no entrar en discusiones dogmáticas sobre el significado del vocablo matrimonio, tomaremos el concepto que sobre esta figura contiene nuestra Ley Civil, que dice que es la unión de un solo hombre y una sola mujer que conviven para realizar los fines esenciales de una familia como institución social y civil.

Dentro de la relación matrimonial existen una serie de conflictos de naturaleza compleja, los cuales el poder Legislativo ha emitido otras publicaciones normativas que la regulan a efecto de permitir la convivencia social en armonía y cuando en la vida una pareja se actualiza cualquiera de esa hipótesis será cuando se disuelva tal relación.

Ahora bien, desafortunadamente no toda clase de vicisitudes y diferencias conyugales están tuteladas en la Ley Civil, según por que no se procuran al promulgarse el mismo y otros por que como se trata de hechos demasiado íntimos no serán del dominio público.

De ahí que la relación de pareja desde siempre ha sido una cuestión discutible, debatida, por que el ser humano es de naturaleza compleja, egoísta, subjetiva, por que la convivencia con otro ser que aunque sea de su clase y especie, no deja de ser extraña a él.

La interrelación diaria causa una serie de problemas, los que el legislador ha tutelado desafortunadamente no ha podido regular todos.

Cabe distinguir que en todas las culturas en donde el protagonista es el hombre, la tradición y costumbres familiares pasan de generación y son parte de nuestra herencia cultural.

El contacto con otra persona expone a nuestros propios sentimientos a que aumenten a través de la colaboración, convivencia de la participación de la vida de pareja, que también está arraigada en sus propios sentimientos, generando una realidad compartida y a la vez Incomprendida, formando una serie de desacuerdos en los que se ven involucradas las parejas debido a la búsqueda de la identidad y de la finalidad como seres humanos.

Aún así podríamos señalar que la tranquilidad emocional no es fácil de lograr, cuando no se ha hecho un análisis de conocimiento interno y de tratar de acordar y equilibrar la convivencia diaria.

A medida que pasa el tiempo algunas actitudes van cambiando y generando expectativas dentro de la unión matrimonial.

El analizar los pros y contras, guía a la persona por los caminos más complejos y subjetivos que puede haber, no solo en la relación de pareja, si no dentro de la mente particular de cada ser humano, por que cada caso, cada pareja y cada ser humano es distinto..

Con el propósito natural y social de ser acato de la sociedad y propia identidad, llevando a los individuos que no logren superar los desajustes creados por la transgresión a la pareja dentro de sus creaciones y preceptos,

formaciones como son sus propios valores, dignidad y tratamientos a la falta de su moral y respeto. La Ley les lleva al otro lado de la extensión y solución , para el acuerdo justo a través del divorcio, que en la actualidad ha perdido el impacto social creado anteriormente, ya que ahora se ve como una necesidad creada por el propio hombre, por que actualmente existe un poco más de conciencia de lo que significa compartir, repartir y respetar obligaciones dentro del matrimonio , y debido a las conductas relajadas y sin responsabilidad a la pareja y a la familia.

La ley tiene como apoyo, causales para efectuar y resolver el bienestar de una persona, de una familia, sin embargo, es difícil probar todas esas series de actitudes y acciones de una pareja que cae en el desacuerdo y transgresión a los preceptos de cada uno, las cuales no pueden llegar a reunirlos y formar una causal legal de las que se mencionan en el Código Civil del Estado, para llegar a desintegrarse física de alguno de los cónyuges.

Y cuando se habla de que el divorcio es la causante de la desintegración de la familia, antes de lanzarle esa acusación deberíamos de reflexionar si no es el efecto de una causa justa y no la causa trivial que puede tener un efecto negativo, ya que en su reglamentación y siendo perfectible, puede ser objeto de múltiples estudios, las causales que lo provocan aún cuando son varias, no comprenden algunas situaciones que se presentan en la realidad de la vida diaria de la pareja.

De ahí la influencia del tema de la tesis como es " La problemática del matrimonio no regulada en la Ley Civil " que tiene como objetivo central ,

señalar que ninguna causal de divorcio tipificada en el Código Civil del Estado de Veracruz, en su artículo 141, tiene regulado el aspecto de las agresiones y desacuerdos de la pareja como matrimonio estando esta en constante agresión y opresión verbal y así proyectando daños a su Integridad y autoestima de la pareja afectada por lo que es necesario reconocer la agresión verbal y opresión física y moral como uno de los elementos de lo que significa la problemática del matrimonio, ya que esta serie de acciones impide una relación plena y feliz, corre el riesgo de que enfrentándolo pierda a su pareja pero más frustrante y dañino es perderse a si mismo.

Suponemos que daba vergüenza exponerlos a terceros y asumirlos por sufrirlos especialmente la mujer, cuya mentalidad en nuestra sociedad en la de ser paciente y abnegada, y aceptarlos como una consecuencia natural del matrimonio cuestión que ahora ya está siendo superada y por ello es la importancia de este tema.

Mismo tema que a lo largo de este estudio se analizará y que no se encuentra evaluada en las causales ya existentes. el tema del que se habla en esta tesis es debido únicamente a una opinión sacada de diversos casos observados, a través del tiempo, y de las épocas, se que será criticado y cuestionado, por eso pldo se vea como lo que es una sencilla opinión sobre el tema y no sea desechada la idea de la propuesta contemplada como una necesidad del bienestar del matrimonio .

Capítulo I

Devenir Histórico, Legislativo del matrimonio y
Divorcio.

- 1) *Antecedentes Históricos del Matrimonio.*
- 2) *Antecedentes Legislativos del matrimonio en México.*
- 3) *Antecedentes Históricos del Divorcio*
- 4) *El divorcio en México Independiente*

Devenir histórico - legislativo del matrimonio y divorcio

1) antecedentes históricos del matrimonio.

La legislación Civil vigente en el Estado establece que el artículo 141, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Sin embargo no en todos los tiempos, ni en todos los países el divorcio viene a ser considerado como tal, las diversas posturas tanto legislativas como doctrinarias derivan de la concepción mismas que se tengan del matrimonio, pues sin este el divorcio no tiene razón de ser.

Tomando en consideración la estrecha relación que guarda el divorcio con el matrimonio, para obtener una mayor comprensión ; debemos primero adentrarnos en el tema desde sus inicios, analizar los antecedentes generales de estas dos importantes figuras jurídicas.

El divorcio es la disolución del matrimonio, es por lo tanto incuestionable que sin matrimonio no tendrían razón de ser el divorcio.

Así las cosas, es pertinente remontarse, analizar y establecer primero : los antecedentes del matrimonio hasta el momento mismo en que este es considerado como vínculo disoluble.

"El matrimonio ha sido considerado la piedra angular de la Sociedad, la primera y mas importante de toda las instituciones jurídicas por que representa la fuente real por excelencia de la familia" (1)

Tiene como objetivo principal la convivencia entre el hombre y la mujer que se unen para perpetuar legal y ordenadamente la especie

Examinando su raíz etimológico encontramos que como muchas de las palabras latinas tiene una historia en su significado y " Matrimonio significa carga, gravamen o cuidado de la madre; viene de Matrius y Munium, carga o cuidado de la madre mas que el padre". (2)

Pero el matrimonio , o para ser mas claros aun la unión entre los hombres y las mujeres, ha evolucionado, en sus mas remotos orígenes, se concebía como un hecho totalmente extraño a todo tipo de regulación, posteriormente se organizo sobre una base exclusivamente religiosa, hasta que, se le dio la importancia debida y llego el momento en que adquirió un carácter jurídico dentro del Derecho Civil.

(1) GUITRON FUENTEVILLA. memoria del primer congreso de Derecho Familiar y Derecho Civil . pag 57

(2) ANTONIO DE IBARROLA- Derecho de Familia pag105

Es necesario en atención a la ya mencionada evolución ver las etapas que la humanidad ha cruzado hasta la época actual, las cuales se pueden clasificar en cinco grandes fases que son :

- 1.- PROMISCUIDAD PRIMITIVA
- 2.- MATRIMONIO POR GRUPOS
- 3.- MATRIMONIO POR RAPTO
- 4.- MATRIMONIO POR COMPRA
- 5.- MATRIMONIO CONSENSUAL (3)

1.A.-Promiscuidad Primitiva.

Los respetables sociólogos estudiosos del comportamiento del ser humano de todos los tiempos, nos presentan hipótesis de épocas muy remotas y nos muestran a un hombre que aun no se organizaba y llevaba una vida nómada, resultado de la cual presentaba una promiscuidad primitiva. Esto hacia imposible determinar la paternidad de los descendientes como consecuencia de la organización social de la misma es lo que nosotros conocemos como matriarcado.

(3) R.ROJINA VILLEGAS.Derecho Civil Mexicano pág.276.

1. B.- Matrimonio por grupos.

Este se presenta por primera vez en la familia punalua, aquí existía promiscuidad, aun cuando era relativa o bajo ciertas condiciones que dictaba la creencia totémica, la cual afirmaba que los miembros pertenecientes a una tribu se consideraban hermanos entre sí por lo tanto era imposible contraer nupcias con los miembros del mismo clan. las consecuencias de este tipo de creencias eran que los hombres de una tribu o clan buscaran como esposas a las mujeres de otra tribu.

Este tipo de matrimonio, se celebraba con un grupo determinado de hombres, que contraían matrimonio con un grupo igual de mujeres de otra tribu.

Al ser estos matrimonios de una manera colectiva e indeterminada, se seguía desconociendo la paternidad de las criaturas que nacían como resultado de la unión, que por sí se hubiera establecido quien sería su pareja, no hubiera resultado problemática la determinación de la paternidad.

Siguiéndose este periodo el régimen matriarcal.

1.C.- Matrimonio por Rapto.

Fue este tipo de unión la consecuencia del auge que tenían las guerras de esa época, así como las ideas de dominio prevaletentes en la época en las que las colectividades humanas alcanzaron cierto desarrollo.

I.D.-Matrimonio por compra.

Continuó evolucionando el matrimonio, y al llegar a esta etapa adquiere ya la forma monogámica que le subsiste hasta nuestros días. Pero más que un matrimonio era un negocio, por que el hombre adquiere un derecho de propiedad sobre la mujer, la cual queda en estado de subordinación en relación con el hombre.

Pero, es así como primera vez en la historia se organiza la familia en base al reconocimiento jurídico de la potestad del esposo y el padre al mismo tiempo y no de la madre como había sucedido en ocasiones anteriores, además de que se estructura la patria potestad que evoluciona hasta alcanzar el estilo romano, en el cual se establece que el poder absoluto e ilimitado del paterfamilias sobre los miembros, que de una y de otra forma integran la comunidad familiar.

I.E.- Matrimonio Consensual.

Casi diez siglos después, influenciado por la Doctrina Cristiana, se manifiesta el matrimonio de una manera diferente y deja de ser acto unilateral o involuntario para convertirse en un acto bilateral como la palabra nos indica intervienen en la manifestación de dos voluntades, donde libremente tanto el hombre como la mujer eligen su pareja, la cual tendrá como fin primordial la constitución de un estado permanente de vida y la perpetuación de la especie.

El hombre había avanzado, elegía con libertad su compañera de vida, le da legitimidad a su unión, pero surgen problemas filosóficos y religiosos

que inevitablemente le llevan a cuestionarse sobre; ¿Es este un sacramento o un contrato? y la respuesta en un momento histórico se da, en favor del sacramento primero y finalmente por el contrato lo que propicia que surja otra Interrogante ¿Si el matrimonio es un contrato puede este terminarse por un medio que no sea la nulidad o muerte?

La Iglesia y el Estado consideran al matrimonio como un acto de naturaleza compleja en el que intervienen para dar fe terceras personas, en el civil o un empleado público, en el eclesiástico un sacerdote y en ambos casos esas terceras personas requieren la consensualidad de los contrayentes.

Difiere el eclesiástico o el religioso del civil en que para la Iglesia el matrimonio es un sacramento, acto religioso de santificación y por lo tanto insoluble, y para el Estado es un contrato que como tal puede disolverse, históricamente la intervención del Estado en la regulación del matrimonio no la podemos localizar desde las primeras etapas de evolución, ya que en un principio ni siquiera se había establecido el Estado, y cuando este aparecía imponiéndose como una Institución Jurídica, el matrimonio se encontraba ya regido por bases religiosas; esto hizo difícil la tarea de situar el matrimonio bajo su jurisdicción; pero tras una ardua batalla este quedó secularizado en forma definitiva. Esto tuvo su origen en las declaraciones de la Constitución Francesa de 1791, la cuál estableció que el matrimonio es un contrato Civil que no tiene ninguna relación con la Iglesia católica.

II) Antecedentes legislativos del matrimonio en México.

Durante la dominación española en México, la regulación del matrimonio y todas las consecuencias jurídicas derivadas del mismo se encontraban bajo la jurisdicción del derecho canónico, siendo presidente de la República Don Benito Juárez se publicó en México una Ley con fecha 23 de Julio de 1859, que se trata sobre las actas del estado Civil y su registro.

Esta ley trajo consigo la secularización de las actas que se relacionan con el Estado Civil de las personas principalmente del matrimonio, el cual, a partir de entonces ha sido considerado como un contrato civil, reglamentándose por el Estado todo lo concerniente a los requisitos para la celebración del matrimonio, así como los elementos de existencia y validez.

II.A.- El matrimonio en los Códigos Civiles Federales de 1870 y 1884.

Tiempo después, en estos años respectivamente fueron promulgados los códigos Civiles Federales que siguieron fielmente los conceptos establecidos en las Leyes de Reforma.

Estipulaban la naturaleza civil del matrimonio y su carácter indisoluble.

II.B.- El matrimonio en la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917 .

La Ley de relaciones Familiares de 1917, siguió los lineamientos establecidos por la Ley de 1914, en lo que se refiere a la disolución del vínculo matrimonial, podríamos decir que esta ley vino a revolucionar radicalmente el concepto del matrimonio se tenía hasta la fecha, pues como anteriormente se dijo éste se consideraba como base fundamental del Derecho de Familia esta Ley con carácter mas humano, establece que la familia esta fundada en el parentesco por consanguinidad y sobre todo en las relaciones que dan lugar a la filiación tanto legitima como extramatrimonial.

Puede decirse que a partir de ese momento, el matrimonio dejó de ser lo que durante mucho tiempo se había considerado, la base fundamental de todas las instituciones que surgen de él; ya que no se consideró necesario el mismo para regular las relaciones jurídicas relativas a la paternidad, maternidad y patria potestad.

Por lo tanto los hijos habidos fuera del matrimonio y los legítimos resultan equiparados a efectos de reconocerles en la legislación vigente los mismos derechos y someterlos a la patria potestad de sus progenitores. Esta ley tuvo aplicación hasta el momento en que entró en vigor el código civil para el Distrito Federal de 1928, (todavía vigente), el cual no sólo los lineamientos que en relación al matrimonio implantó la Ley sobre

Relaciones Familiares de 1917, si no que facilitó la prueba de los hijos habidos en concubinato, para considerar posible la investigación de la paternidad, siempre y cuando se justifique que tales hijos fueron concebidos durante el tiempo que la madre habitó bajo el mismo techo con el pretendido padre, viviendo con el maritalmente.

Para llevar a efecto la regulación jurídica sobre del parentesco, como de los alineamientos, del nombre, de los derechos y obligaciones de los hijos, de la sucesión legítima de la patria potestad y de la tutela, la Ley en vigor no hace distinción entre los hijos legítimos y los habidos fuera del matrimonio, sino lo equipara en lo que se refiere a los efectos legales de las instituciones que arriba se mencionan.

Esto, por supuesto no se ha implantado en todos los países ya que existen todavía algunos en los que el matrimonio sigue siendo la base fundamental de la familia, arguyendo que si se deja de considerar así, y si se toma como la base la consanguinidad para poder establecer la filiación, se van minando las bases de la Sociedad y del Estado, así como se da origen al libertinaje y a las relaciones transitorias o accidentales, que traen como consecuencia las ideas inmorales en la institución de la familia.

III).- Antecedentes históricos del divorcio.

" La palabra divorcio, proviene del vocablo latino Divertere que significa irse cada uno por su lado " (4).

En un principio surgió como un derecho concedido al varón, podía repudiar a la mujer en ciertos casos, tales como el adulterio, la esterilidad en la mujer o simplemente por haberla dejado de amar.

Este derecho también fue ejercitado por la mujer, desde luego que no con la misma facilidad que lo ejercitaba el hombre.

El divorcio; no en la misma forma, pero ha existido en épocas remotas, específicamente dentro de lo que Engels llama familia sindiásmica. " En esta etapa, un hombre vive con una mujer, pero de tal suerte, que la poligamia y la infidelidad ocasional sigue siendo un derecho para los hombres, al paso que casi siempre se exige la mas estricta fidelidad a las mujeres mientras dure la vida común y su adulterio se castiga cruelmente, Pero el vínculo conyugal se disuelve con facilidad por una y otra parte ; y después como antes, los hijos pertenecen a la madre sola " (5).

(4).- IGNACIO GALINDO GARFIAS.- derecho civil pag.575.

(5).- OP.Cit.pag.62

Otra fuente que menciona cierto tipo de divorcio en la antigüedad es la Biblia que al respecto dice " cuando alguno tomare mujer y se casare con ella, sino le agradare por haber hallado en ella alguna cosa indecente, le escribirá carta de divorcio y se la entregará en su mano y la despedirá de su casa y salida de su casa podrá ir y casarse con otro hombre ". (6)

No obstante lo anterior, muchos autores coinciden en situar sus raíces en el derecho romano , justo en el momento en que el derecho interviene para organizar el matrimonio desde un punto de vista jurídico.

III.A.- El Divorcio en el Derecho Romano.

El divorcio para los romanos era la separación absoluta del marido y la mujer, este hecho con arreglo a las leyes, y se presenta en dos formas distintas (7)

(6).- La Santa Biblia, Antiguo Testamento, Deuteronomio 24-2.

(7).-JOAQUIN ESCRICHE. Diccionario Razonado de la Legislación y Jurisprudencia; Tomo I.-pàg.565.

III.B. - Repudiación.

"Este divorcio puede ser intentado por uno de los cónyuges aún sin expresión de causa.

Para que la mujer pueda intentar este divorcio se requiere que no se encuentre bajo las manos del marido.

La Ley Julia de adulterio, exigía que el que intentará divorciarse, por medio de la repudiación, notificará, al otro esposo su voluntad ante siete testigos, mediante un acta o simplemente por medio de la palabra; en el caso de un acta, se le hace entregar al otro cónyuge por medio de un libreto". (8)

III. C.- Bona Gratia .

"En nuestros días es el llamado Divorcio Voluntario; los jurisconsultos romanos fundaron esta institución en el siguiente razonamiento; el mutuo dispenso disuelve lo que el consentimiento había unido. Para este tipo de divorcio no se requería ninguna formalidad y surtía sus efectos por el sólo acto de voluntad " (9).

En los casos de Divorcio antes mencionados no tenían ninguna intervención en los magistrados o sacerdotes.

Cuando los romanos se convirtieron al cristianismo empezó a ser mal visto el Divorcio, lo cual trajo como consecuencia que se impusieran una serie de trabas a quienes pretendían llevarlo a cabo, consiguiendo con esto, que durante mucho tiempo se considerara al matrimonio como una institución indisoluble, ya que de acuerdo con la doctrina católica, "El matrimonio se elevó a la categoría de sacramento " (10).

(8).- ROJINA VILLEGAS.- op.Cit. pag. 347.

(9).-ROJINA VILLEGAS.-op-Cit.pag.347.

(10).-Partida 4a;TI.10; lev.4.

En la edad media se permitía la disolución del matrimonio no consumado en dos casos ; por profesión solemne en una orden religiosa reconocida por la Iglesia y por dispensa pontificia (11)

Aceptando bien en ciertos casos la supresión de la comunidad conyugal, esto es , la separación de cuerpos siempre y cuando sea decretada por autoridad eclesiástica competente y no por simple voluntad de los cónyuges . (12).

Es evidente que el concepto de divorcio va evolucionando, como la mayoría de las instituciones jurídicas, trayendo esto como consecuencia que el divorcio sea aceptado en la mayor parte del mundo y como es lógico en cada país con diferentes características .

IV). EL DIVORCIO EN MÉXICO INDEPENDIENTE.

En nuestro país se encuentran los antecedentes de divorcio en los códigos para el Distrito y Territorios Federales de 1870 y 1884, estos no reconocen el Divorcio Vincular, permiten la separación de cuerpos, que es la dispensa de la obligación de cohabitar de ciertos casos expresamente establecidos por ambos ordenamientos ; se hace referencia en ambos códigos no obstante que la diferencia en ellos es la misma.

En el año de 1870 , se solicitaban mayores requisitos, se ordenaba la celebración de mas audiencias y los plazos que otorgaban para tratar la reconciliación de los cónyuges eran mayores.

En 1884 los trámites se redujeron considerablemente y aumentaron las causales de divorcio.

(11) .-GALINDO GARFIAS op.cit.pag.565

(12) .-GALINDO GARFIAS op.cit.pag.565

IV. A.- Análisis del código Civil para el Distrito y Territorios Federales

El artículo 240 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1870, establece como causas legítimas de Divorcio :

- 1.- El adulterio de uno de los cónyuges.
- 2.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer; cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer.
- 3.- La incitación o violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal.
- 4.- El castigo del marido o la mujer para corromper a los hijos ; o la convivencia en su corrupción.
- 5.- El abandono sin causa justa del domicilio conyugal, prolongada por mas de dos años.
- 6.- La sevicia del marido con su mujer o la de esta con aquél.
- 7.- La acusación falsa hecha por un cónyuge al otro.

Este Código en sus artículos 250, 251 y 252, tiende a la protección del matrimonio por sobre todas las cosas, para lo cual proponía una serie de

separaciones temporales con el objeto de que al final de cada separación, los cónyuges reconsideraran su solicitud de divorcio, prohibía también el divorcio por mutuo consentimiento cuando la pareja llevaba veinte años de casada estableciéndolo así el artículo 247 del mencionado ordenamiento; así mismo, el precepto 250 ponía como condición principal que hubieran transcurrido por lo menos dos años desde la celebración del matrimonio para que se procediera la acción del divorcio.

IV.B.-El divorcio en el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1884.

Este código además de reducir en gran número los trámites impuestos por el código anterior para lograr el Divorcio, implantó algunas causales mas a las ya numeradas en el Código que antecede, como son :

- 1.-El hecho de dar a luz durante el matrimonio a un hijo concebido antes y que judicialmente se declara ilegítimo.
- 2.-La negativa de uno de los cónyuges a suministrar alimentos conforme a la Ley.
- 3.- Los vicios incorregibles de juego y embriaguez.

4.- La enfermedad crónica e incurable que sea también contagiosa o hereditaria anterior al matrimonio y que no haya tenido conocimiento el otro cónyuge.

5.- La infracción de las capitulaciones matrimoniales.

6.- El mutuo consentimiento.

Todo lo anterior facilitó de tal manera el procedimiento para obtener la separación, que en muchas ocasiones bastaba con el consentimiento de los cónyuges para que el juez de una vez pudiera decretar la mencionada separación de lecho y habitación.

Lo anterior lo encontramos establecido en los artículos 233 y 234 del código que se analiza.

IV. C.-Ley de Divorcio de 1914.

Fue hasta diciembre del año de 1914, fecha en que el primer jefe constitucionallista, Don Venustiano Carranza promulgó en Veracruz una Ley de Divorcio que por primera vez en México, declara que el matrimonio es

una Institución disoluble, con el objeto (según lo establece en su exposición de motivos) de terminar con los matrimonios desavenidos para tal caso su artículo primero dispone que el matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo, ya sea por mutuo y libre consentimiento de los cónyuges, cuando el matrimonio tenga mas de tres años de celebrado, o cualquier tiempo que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio o por faltas graves de alguno de los cónyuges que hagan irreparable la desavenencia conyugal disuelto en el matrimonio, los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima.

En esta Ley se establecieron dos series de causales que hacían imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio la primera contenía los siguientes puntos:

- 1.- La impotencia incurable para la cópula, en cuanto que impedía la perpetuación de la especie.
- 2.- Enfermedades crónicas e incurables que fuesen contagiosas o hereditarias.
- 3.- Situaciones contrarias al Estado matrimonial por abandono de la casa conyugal o por ausencia . (pues al no realizarse la vida en común ya no se podía cumplir los fines matrimoniales).

En la segunda serie de causales encontramos las siguientes :

1.- Faltas graves de alguno de los cónyuges que hicieran irreparable la desavenencia conyugal.

2.- Los graves hechos inmortales de prostitución de la mujer, de tolerancia del marido para prostituirla o de la ejecución de hechos directos para su prostitución , así como la corrupción de los hijos.

3.- El incumplimiento de las obligaciones es conyugales en cuanto alimentos y abandono en condiciones alictivas de un cónyuge o de los hijos.

IV. D.-La Ley sobre Relaciones Familiares de 1917

Poco tiempo después, el mismo jefe del Ejército Constitucionalista Don Venustiano Carranza, promulgó una Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, la cuál sigue que sobre los lineamientos que sobre el divorcio había fijado la ley anterior quedando ya en forma definitiva el matrimonio como vínculo disoluble; esta ley vino pues a confirmar las disposiciones de la ley de Divorcio de 1914 suprimiendo la infracción de las capitulaciones matrimoniales e introduciendo además algunos cambios respecto a la situación jurídica de los bienes de los cónyuges y su vigencia dura hasta que se promulgó el Código Civil Federal de 1928.

Este código Civil Federal reprodujo en su artículo 266 el artículo 65 de la Ley sobre Relaciones Familiares que a la letra dice ; " El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro ".

En esta Legislación podemos encontrar cuatro formas diferentes de Divorcio, de las cuales tres ya habían sido mencionadas en la Ley de Relaciones Familiares y son:

- 1.- Divorcio Necesario.
- 2.- Divorcio voluntario;
- 3.- Separación de cuerpos;
- 4.- Divorcio Administrativo.

El análisis de las mencionadas clases de Divorcio es materia del Capítulo Tercero de este trabajo.

IV. E.- El Divorcio en la Legislación Civil Estatal vigente.

En cuanto a las disposiciones contenidas en nuestra legislación Civil del Estado, podemos mencionar que sigue los lineamientos establecidos en el Código Civil Federal ya explicado, establecido como causales de Divorcio las siguientes :

- 1.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.

- 2.- El hecho de que la mujer de a luz durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo.

- 3.- La incitación o violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, sea o no de Incontinencia carnal.

- 4.- actos Inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos o la cónyuge así como la tolerancia en su corrupción.

- 5.- Padecer sífilis, tuberculosis o cualquier enfermedad crónica o incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio.

- 6.- Padecer enajenación mental incurable.

- 7.- La separación de la casa conyugal por mas de seis meses sin causa justificada.

- 8.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por mas de un año sin que el cónyuge que se separa entable la demanda de divorcio.

9.- La declaración de ausencia legalmente hecha o la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga esta que se proceda la declaración de ausencia.

10.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro.

11.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 100 y el incumplimiento, sin causa justa de la sentencia ejecutoria por alguno de los cónyuges en el caso del artículo 102.

12.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión.

13.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante por el cual tenga que sufrir una pena en prisión mayor de dos años.

14.- Los hábitos de juego o embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal.

15.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la Ley una pena que pase de un año de prisión.

16.- El mutuo consentimiento.

17.- La separación de los cónyuges por mas de dos años .

Estas disposiciones contemplan las cuales que se establece el artículo 141 del código Civil del Estado de Veracruz y que en todas las veces originan el Divorcio.

Es necesario hablar más extensamente de ellos y por lo tanto posteriormente en el tercer capitulo se abundará en el tema para su mejor exposición.

Capítulo II

Naturaleza Jurídica Del Matrimonio

- 1) Concepto De Matrimonio
- 2) Efectos Del Matrimonio
- 3) Los Efectos Patrimoniales Del Matrimonio
- 4) Disolución Del Matrimonio

Naturaleza jurídica del matrimonio

I.- Concepto de matrimonio

La relación conyugal o matrimonial nace de la voluntad de los consortes dirigida a establecer entre sí un "consortio omnes vitae", es decir, una vida en común, en forma permanente.

Sobre el matrimonio se dice "La historia de los pueblos pone en relieve que en algunas épocas, aún en la alta edad media, el matrimonio, no era otra cosa que la cohabitación prolongada del marido y la mujer" (13).

Tomando estas uniones permanentes entre hembra y varón "beber yantar y yacer, es matrimonio al placer" (14).

Pero estas relaciones, de hecho, por sólidas y firmes que se les supongan no permiten la consecuencia de los altos fines sociales que particularmente respecto de la familia, está llamado a realizar el matrimonio.

La unión de los cónyuges apoyada sólo en el consentimiento de los consortes, no es bastante para distinguir esas uniones del concubinato, cuya subsistencia queda abandonada a la sola voluntad del concubinario y la concubina.

13.-IGNACIO GALINDO GARFIAS- DERECHO CIVIL 503

14.- IGNACIO GALINDO GARFIAS- DERECHO CIVIL 503

Fué en " el concilio de Trento, en el año de 1563 cuando la Iglesia católica resolvió que el matrimonio para tener plena eficacia debía celebrarse en presencia del párroco del domicilio de los contrayentes " A partir de entonces y mediante el registro de los matrimonios que se efectuaban con las solemnidades que la Iglesia estableció, fué fácil distinguir las simples uniones de hecho concubinato, de los matrimonios legales eficaces.

Lo anterior nos basta para entender que el actual Registro Civil, por lo que respecta al matrimonio, reconoce que el matrimonio religioso producía todos los efectos susceptibles de engendrar, en relación con los cónyuges, los hijos de ambos y los terceros.

Por medio de la celebración del matrimonio, el Juez del Registro Civil hace constar pública y solemne la Declaración de voluntad de quienes contraen matrimonio, para formar entre sí, una comunidad de vida. La Intervención de éste funcionario público tiene por objeto hacer constar esas manifestaciones de voluntad y declarar unidos a los contrayentes en nombre de la sociedad y de la ley, otorgando así a las declaraciones de voluntad de los pretendientes, la fuerza, el reconocimiento y el apoyo social que el matrimonio atribuye el Estado.

La razón de que la celebración del matrimonio, por disposición de la ley debe revestir una forma solemne esencial para plena eficacia consiste en que a través de tal formalidad, confiere el derecho a esa unión, una fuerza jurídica vinculatoria, de la que carece el simple concubinato o cualquiera otra unión entre el varón y la mujer.

Por lo que nos encontramos con ciertos elementos y requisitos a cubrir para el acto del matrimonio debe revestir una forma solemne prescrita por la ley.

I. A. Se han de cumplir también los requisitos necesarios para su validez nos ocuparemos en estudiar:

A).- Los elementos esenciales

B).- Los requisitos de validez

Los elementos esenciales del matrimonio son:

1.- La voluntad de los contrayentes

2.- El objeto

3.- Las solemnidades requeridas por la ley.

La voluntad se manifiesta a través de la declaración expresa de los contrayentes.

Esta concurrencia de voluntades en el sentido de unirse en matrimonio forma el consentimiento propiamente dicho. Se requiere a demás la declaración del Juez del Registro Civil, en el sentido de que los cónyuges quedan unidos en nombre de la Sociedad y de la Ley.

El objeto del Acto consistente en que la vida en común entre un solo hombre y una sola mujer, se sujeta a un conjunto de relaciones jurídicas que ambos han convenido en crear por propia voluntad el objeto directo consistente precisamente en la creación de esos derechos y obligaciones entre los consortes y en relación con los hijos.

El matrimonio es un acto solemne y por lo tanto, las declaraciones de voluntad de los contrayentes deben revestir la forma ritual que la ley establece en la ausencia de la cuál, el acto de la celebración del matrimonio, es inexistente.

El artículo 146 del código civil dispone que el matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley con las formalidades (Solemnidades que ella exige).

Solemnidades y formalidades que debe observarse en la celebración del matrimonio.

Cabe distinguir las solemnidades de las formalidades de acuerdo con el siguiente criterio. Las solemnidades son esenciales para la existencia del matrimonio, en tanto que las formalidades solo requieren para su validez, es decir, si faltan las solemnidades el matrimonio será inexistente; en cambio, si no se observan las

formalidades requeridas por la ley, el matrimonio será existente, pero nulo. De lo expuesto se desprende que la solemnidad es una formalidad

que la técnica Jurídica ha elevado, como dice Bonnecase, a la categoría de un elemento de existencia. En nuestro derecho, para los contratos de carácter patrimonial, no existen solemnidades, solo requiere la ley determinadas formalidades de tal suerte que si no se observan, los citados actos serán existentes, pero estarán afectados de nulidad relativa.

En el matrimonio aún cuando el Código Civil no lo diga de una manera expresa podemos distinguir verdaderas solemnidades cuya inobservancia originará la inexistencia del mismo y simples formalidades que solo afectarán su validez cuando no se observen. En los artículos 102 y 103 del Código Civil se comprenden tanto formalidades como solemnidades en la celebración del matrimonio. Podemos considerar que son esenciales para la existencia misma del acto jurídico las siguientes:

A).- Que se otorgue el acta matrimonial, que debe hacerse constar si los contrayentes son o no mayores de edad para el efecto de que no habiendo alcanzado la edad de los 18 años, en el día de la celebración del matrimonio, se cumpla con el requisito de que concurra, con la voluntad de los pretendientes, la autorización de la persona que debe otorgar su consentimiento para que pueda celebrarse el matrimonio.

B).- Así mismo en el acta se harán constar los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres y el consentimiento de éstos o de los abuelos o tutores o a falta de unos y otros, el del juez de lo familiar, de la residencia del menor.

C).- Se hará constar la ausencia de impedimentos para la celebración del matrimonio y en su caso la dispensa de éstos.

D).- Se insertará la declaración expresa de los contrayentes de que el matrimonio se celebra bajo el régimen de Sociedad Conyugal o bajo el de separación de bienes.

E).- Habrá de contener el acta los nombre, apellidos, edad, ocupación, y domicilio de los testigos que intervengan en el acto y si son parientes de los contrayentes, se indicará en que grado y en que línea.

F).- En el acta se insertará finalmente, la constancia de que se cumplió con las solemnidades y formalidades a que se refiere el artículo 103 del Código Civil.

La omisión de algunos de éstos requisitos de forma da lugar a la nulidad del matrimonio; pero esta causa de invalidez puede quedar superada así por ejemplo, la menoría de edad, que es causa de nulidad del matrimonio sólo puede invocarse por las personas que deben dar su autorización para celebrarlo y caduca dentro del término de 30 días, contados desde que tengan conocimiento del matrimonio vencido este término, cesa esta causa de nulidad (15).

I. B. Los requisitos de validez son:

- A).- La capacidad.
- B).- La ausencia de vicios de la voluntad.
- C).- La licitud en el objeto.
- D).- Las formalidades.

La capacidad de goce alude a la aptitud para la cópula entre los contrayentes la ley fija en la edad requerida para contraer matrimonio (Art. 148 del Código Civil federal y en el art 86 del C.C del Estado) la salud física y mental de los contrayentes y a la no existencia de hábitos viciosos como la toxicomanía o el alcoholismo (Art. 156 Fracc. I VIII y IX del Código Civil y el art. 92 fracc. VIII del C.C del Estado).

En cuanto a la capacidad para celebrar el Acto del Matrimonio (capacidad de ejercicio) los menores de edad requieren el consentimiento de quienes ejercen sobre ellos la patria potestad o la tutela (Art. 149 y 150 del Código Civil) este consentimiento necesario propiamente es una autorización puede ser suplido por autoridad administrativa cuando los ascendientes o tutores lo nieguen sin causa justa (Art. 151 del Código Civil). Cuando faltan los padres o tutores el juez de lo familiar de residencia del menor podrá prestar el consentimiento para que pueda celebrarse validamente el acto (Art. 150, 151 y 152 del Código Civil 87,88,89 del C.C del Estado).

La voluntad ha de estar exenta de vicios el error vicio el consentimiento si recae sobre la persona del contrayente cuando entendiéndose celebrar el matrimonio con persona determinada, se contrae con otra (Art. 235 Fracc. I del Código Civil 109 Fracc I .C.C).

La violencia que consiste en la fuerza o miedo graves, tiene especial importancia en el caso de rapto por que la voluntad de la raptada no puede expresarse con libertad, hasta que se restituya al lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad (Art. 156 Fracc. VII del Código Civil art. 92.fracc III,V,VI,VII del C.C del Estado).

La llicitud del objeto tiene lugar en el matrimonio:

a).- Si existe parentesco por consanguinidad, por afinidad o por adopción, entre los cónyuges.

b).- Si ha habido adulterio entre las personas que pretenden contraer matrimonio siempre que este adulterio halla sido judicialmente comprobado.

c).- El atentado contra la vida de uno de los cónyuges para casarse con el que queda libre,

d).- Finalmente, la bigamia (Art. 156 Fracc. III, IV, V, VI y X del Código Civil art. 92 fracc).

"Además de la solemnidades del acto a que nos referimos al tratar los elementos esenciales del matrimonio es necesario que en su celebración, concurren otros elementos de forma que constituyen requisitos de validez y se refieren al contenido del acta de matrimonio, por lo que es necesario distinguir la solemnidad del acto, propiamente dicha, de las simples formalidades que debe contener el acta de matrimonio" (16).

II.- Efectos del matrimonio

Dada la reciprocidad de las relaciones jurídicas de los consortes que nacen del matrimonio, el marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales. Todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos así como la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. Será arreglado de común acuerdo por ambos consortes en caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente (Art. 168 del C.C. art.100. C.C).

16.- GALINDO GARFIAS, Tomo I, derecho Civil pàg.508

Marido y mujer tienen plena capacidad para administrar y disponer de sus bienes propios, sin que se requiera el consentimiento del otro consorte (Art. 172 del C.C art. 104. C.C.) necesitarán autorización judicial, si son menores de edad, para enajenar, gravar o hipotecar sus bienes y requerirá un tutor para sus negocios judiciales (Art. 173 del C.C).

Así mismo necesitan autorización judicial para contraer entre sí pero no para celebrar el contrato de mandato para pleitos y cobranzas y actos de administración (Art. 174 del C.C 105. C.C).

Tampoco podrá un cónyuge sin autorización judicial ser fiador del otro, contraer obligaciones solidarias con él, en asuntos que sean del interés exclusivo de uno de ellos, no necesitan en cambio autorización judicial para otorgar fianza a fin que su consorte obtenga la libertad (Art. 175 del C.C 106).

Los cónyuges no podrán celebrar entre sí el contrato de compra venta excepto en el caso de que el matrimonio haya sido celebrado bajo el régimen de separación de bienes (Art. 176 del C.C 107. C.C. del Estado).

Ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar distribuyéndose las cargas en la forma y proporción que para ese efecto ellos acuerden, y siempre que no se dañe la moral o la estructura de la familia podrán desempeñar un empleo, ejercer una profesión industria y comercio que les acomode.

Tanto el marido como la mujer podrán oponerse fundamentalmente a que su consorte desempeñe las actividades mencionadas si estas son inmorales o dañen la estructura de la familia. En caso de oposición el Juez resolverá lo que proceda (Art. 169 del C.C 103. C.C. del Estado).

El matrimonio mientras dura, interrumpe la prescripción de los derechos y acciones que pueda tener un cónyuge contra otro (Art. 177 del C.C 108. del C.C del Estado de Veracruz).

Finalmente el matrimonio produce efectos sobre los bienes de los cónyuges. Nos ocuparemos en el capítulo siguiente de estudiar dichos efectos.

II. A.- Aspecto Social

En el principio del matrimonio por su propia naturaleza es un estado jurídico, permanente aunque el vínculo, en nuestro derecho puede ser disuelto, los conceptos de Indisolubilidad y permanencia no se excluyen. El matrimonio es un estado permanente no fugaz o transitorio y no puede ser disuelto, si no por la muerte de los consortes, por la nulidad del matrimonio o por el divorcio. El divorcio tiene lugar cuando se presenta alguna de las causas taxativamente señalados en el código civil para disolver el estado matrimonial, y ello después de que ha sido comprobada previamente ante la autoridad Judicial que entre marido y mujer se ha roto definitivamente la comunidad de vida o cuando son motivos diferentes como la Incomprensión cuando es recíproca, Incapaz de abrirse a las relaciones interpersonales, etc, pueden conducir dolorosamente el matrimonio válido a una ruptura con frecuencia irreparable. Obviamente la separación debe considerarse

como un remedio extremo, después de que cualquier intento razonable haya sido inútil.

La soledad y otras dificultades son a veces patrimonio del cónyuge separado especialmente si es inocente. En este caso la comunidad eclesial debe particularmente sostenerlo, procurarle estima, solidaridad, comprensión y ayuda concreta de manera que le sea posible conservar la fidelidad, incluso en la difícil situación en la que se encuentra; ayudarle a cultivar la exigencia del perdón propio del amor cristiano y la disponibilidad de reanudar eventualmente la vida conyugal anterior.

II. B.- La Familia.

Sobre la familia, indiscutiblemente se ha sostenido que es el núcleo de la sociedad ya que sin entrar en controversia dogmática viene a ser el pueblo, la formación de la misma.

De allí la importancia que tiene el matrimonio que es la única muestra legal de perpetuar la especie y más aún si la sociedad formada por la familia, si no cuenta ésta con una estabilidad social no puede un estado contar con elementos sólidos para desarrollarse y avanzar o sea una cosa conlleva a la otra.

Desafortunadamente y sin querer polemizar sobre si la inestabilidad familiar tenga inferencia en el estado mexicano moderno en común sobre todo en el medio rural que los propios unidos en matrimonio.

Así como la familia puede estar constituida de muy deferente forma dependiendo de diversos factores; la cultura, la clase social, la época o el lugar sobre la tierra a que nos referimos en un momento dado. Sin embargo, son dos formas las más comunes de integración del núcleo familiar en razón de los miembros que lo componen.

Así se habla de familia extensa, cuando en la misma se incluye, a demás de la pareja y de los hijos, a los ascendentes de uno o de ambos de sus miembros, a los descendientes en segundo o ulterior grado, a los colaterales hasta el quinto, sexto o más grados, a los fines y al los adoptivos. Opuesto a lo anterior, surge la llamada familia nuclear o conyugal, cuyos componentes estrictos son únicamente el hombre, la mujer y sus hijos.

La sociedad contemporánea, sobre todo la urbana esta compuesta en mucho mayor grado por la familia conyugal, el grupo familiar que habita en la misma morada. Sin embargo en ciertas clases de las urbes, y dada la escasez de viviendas que con frecuencia se padece en ellas, empieza a darse de nuevo, aunque con ciertos límites, la familia estensa que convive en la habitación común; los hijos que se casan y lleva al o a la cónyuge al hogar paterno; la hermana o hermano que enviuda sin recursos y que es acogido en el hogar fraterno; los padres que al quedarse solos, o al deteriorarse su salud, cambian su propio hábitat por el de sus hijos etc.

A través de todos los tiempos incluidos los actuales la familia ha cumplido un importante papel en el desarrollo, no solo de los miembros que la integran, si no

de la comunidad misma. Las funciones propias de la familia, aunque no exclusivas de la misma, pues pueden cumplirse y de hecho se cumplen por otras formas e instituciones sociales son las siguientes, enunciadas de manera numerativa y no limitativa; función reguladora de las relaciones sexuales, de reproducción de la especie, económica de producción y consumo de bienes y servicios, función socializadora y educativa función efectiva.

II. B. I.- También la familia representa una reproducción.

Consecuencia directa sexual en núcleo familiar, es la procreación es en buena parte sinónimo de familia. Ocasionalmente y en forma excepcional se da el hecho de la reproducción sin que la misma cree lazos familiares; es el caso de la madre soltera que abandona al recién nacido, pero si esto no ocurre, como es lo normal, la relación madre-hijo crea familia; la reproducción, más que función propia de la familia se convierte en este caso, en fuente de la misma.

II. B. II.- La familia contemporánea y sus diversos factores.

Con la palabra " crisis " define el diccionario: momento decisivo y peligroso en la evolución de las cosas ¿Esta pasando la familia por un momento decisivo y peligroso en la evolución?

¿Será decisivo en el sentido de que los cambios que esta experimentando la familia, van a transformar definitivamente su concepción tradicional ¿Dejará de existir la familia como célula social? ¿Peligra de tal manera su organización

actual que la va a llevar extinguirse?. Estos y más interrogantes se plantean los pensadores ante los constantes síntomas de la descomposición familiar; los matrimonios desdichados, la multiplicidad de los casos de divorcio o de separación de hecho, la salida temprana de los hijos del hogar paterno, la conflictiva relación entre los diferentes componentes del hogar, la particular problemática de los hijos divorciados, etc. Frente a los abundantes signos patológicos de la familia no ha faltado autor que hable de " la muerte de la familia".

III.- Los efectos patrimoniales del matrimonio

El matrimonio no solamente produce efectos en cuanto a las personas de los cónyuges y a los hijos de éstos también, los produce sobre el patrimonio de los cónyuges, es decir, sobre los bienes que pertenecen, a los consortes.

Aún antes de que celebre el matrimonio se proyectan efectos sobre aquellos bienes que a título de donación reciben los futuros consortes, en consideración al vínculo que próximamente van a contraer, sujetándose a un régimen especial, que comprende no solo las donaciones u obsequios que se hacen entre sí los novios, si no también los que reciben de terceras personas, con motivo del matrimonio. A esta clase de liberalidades se les denomina donaciones antenuptiales además, durante la vida matrimonial los cónyuges suelen hacerse mutuamente diversos regalos, liberalidades que reciben al nombre de donaciones entre consortes.

Finalmente los cónyuges, en el momento de celebrar el matrimonio, deben declarar por escrito ante el juez del registro civil cual es el régimen al cual van a

quedar sometidas las cosas y los derechos de que son propietarios o que en lo futuro adquieran y para ello, deberán presentar ante el Juez del Registro Civil; dejando la decisión de los consortes ya sea al régimen de separación de bienes o el de Sociedad Conyugal.

a).- Separación; de la propiedad, uso, goce y administración de los bienes mismos y de sus frutos, régimen que se denomina de SEPARACIÓN DE BIENES.

b).- La constitución de la sociedad conyugal que establece una comunidad entre los consortes sobre los bienes que cada uno aporte a la sociedad y sobre sus frutos o productos. A este sistema se le designa bajo el nombre de sociedad conyugal(17).

Como también nos establece el Código Civil del Estado en su art. 171.

La Sociedad Conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales que LA Constituyan estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones relativas al contrato de sociedad.

A falta de capitulaciones en el caso de presunciones legales de la Sociedad conyugal a que se refiere la parte final del art. 166 del Código Civil ésta se regirá por lo preceptos relativos de la sociedad a la copropiedad, en cuanto le sean aplicable, y en tanto los cónyuges no otorgan capitulaciones que fijen definitiva y a su arbitrio el régimen de sociedad o el de Separación de bienes.

17.-DERECHO DE LA FAMILIA PAG 117 - RIPERT Y BOULANGER, OPUS CIT.TOMO IX RÉGIMENES MATRIMONIALES NUM.45 PAG 47..

IV.- Disolución del matrimonio .

La disolución del matrimonio o divorcio es la ruptura de un matrimonio válido en la vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fundada en alguna de las causas expresamente establecida por la ley .(18)

La voz latino *divortium*, evoca la idea de separación de algo que ha estado unido desde el punto de vista Jurídico . El divorcio significa la disolución del vínculo matrimonial y solo tiene lugar mediante la declaración de la Autoridad Judicial y en ciertos casos de la autoridad administrativa, dentro de un procedimiento señalado por la ley, en que se compruebe debidamente la imposición o imposibilidad de subsista la vía matrimonial en cualquier caso conveniente aceptada por los cónyuges.

Capítulo III

Naturaleza jurídica del divorcio su clasificación y causales.

- 1). *Distintos criterios de clasificación.*
- 2). *Análisis de los causales del divorcio.*
- 3). *Semblanza procesal del divorcio necesario.*

Naturaleza jurídica del divorcio su clasificación y causales.

I.- Distintos criterios de clasificación.

Respecto a los sistemas de Divorcio, se puede observar que en nuestro sistema jurídico, existen principalmente dos formas de Divorcio: esto es el Divorcio Vincular y el Divorcio Separación sin embargo, dentro del primero caben algunas clasificaciones las cuales se pueden derivar de diferentes circunstancias.

Por tal razón, presentamos la siguiente clasificación:

I. A . Atendido a los efectos que producen:
podemos decir que el divorcio puede ser: Vincular y
Divorcio separación.

I.A.I) .- El divorcio por separación de cuerpos.

El divorcio por separación de cuerpos es el que tiene mayor antigüedad en nuestra legislación, ya que fue el único que aceptaron los códigos civiles para el Distrito y Territorios Federales de 1870 y 1884.

La separación de cuerpos en si no constituye el divorcio propiamente dicho, porque en el no se rompe el vínculo matrimonial, y al substituir este perduran todas las obligaciones inherentes al mismo, como son : la obligación de proporcionar alimentos la de guardar fidelidad y la imposibilidad de contraer nuevamente matrimonio.

Este tipo de Divorcio se presenta en aquellos casos en que algunos de los cónyuges sufre una enfermedad crónica o incurable o que sea contagiosa y hereditaria ; que padezca enajenación mental o Impotencia. Para solicitar la separación de cuerpos , es necesario que la enfermedad , enajenación , o Impotencia aparezcan después de celebrado el matrimonio ; así el artículo 151 del código Civil para el Estado de Veracruz establece que : cuando el cónyuge sano no quiere hacer valer las causas ya enunciadas para solicitar el divorcio vincular , puede recurrir al Juez competente para que le otorgue una autorización para suspender la obligación de cohabitar con el cónyuge enfermo.

Al respecto tenemos que "El legislador ha establecido este remedio y permite la separación de los cónyuges , por la existencia del estado patológico en el que se encuentra el otro cónyuge , Independientemente de todo concepto de culpa imputable al esposo enfermo "(19)"

Cabe mencionar que la separación de cuerpos entre los cónyuges no se pueden solicitar por mutuo consentimiento ya que para que se conceda debe ser requerida por el cónyuge sano en base a las causas expresadas y establecidas por la ley .

I.A.II .- El Divorcio Vincular.

Este tipo de divorcio a diferencia del anterior si disuelve el vínculo matrimonial , concediendo a los cónyuges la posibilidad de contraer un nuevo matrimonio ; siendo este el que predomina en la actualidad , porque ofrece una mejor solución a los problemas que se producen dentro del matrimonio.

(19) IGNACIO GALINDO GARFIAS - Op Cit. pág. 584

I.A.III .- Su reglamentación del Código Civil

El divorcio vincular se encuentra regulado en el art. 140 del código civil , el cual lo define de la siguiente manera : El divorcio disuelve el vinculo matrimonial y deja a los cónyuges en actitud de contraer otro , así mismo establece también las causales por virtud de las cuales se puede solicitar.

I.B.- Atendiendo al órgano del Estado que interviene en la tramitación del Divorcio.

En atención al órgano del Estado que interviene en la tramitación del divorcio puede ser administrativo y Judicial.

I.B.I.- Divorcio Judicial.

El divorcio judicial es aquel que se decreta por la autoridad judicial a petición de uno de los cónyuges , con base en las causales previamente establecidas por la ley.

I.B.II.- Divorcio Administrativo.

Este tipo de Divorcio presenta mayores facilidades para quienes desean divorciarse , siempre y cuando no tengan hijos o bienes , o estén casados bajo el régimen de separación de bienes.

El divorcio de tipo Administrativo se tramita ante el oficial del Registro Civil y es necesario que haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

En relación a este tipo de divorcio tenemos que el art.146 del código Civil en el Estado de Veracruz señala que cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad , no tengan hijos , y de común de acuerdo hubiera liquidado la sociedad conyugal , si bajo este régimen se casaron , se presentaran personalmente ante el encargado del Registro Civil del lugar de su domicilio comprobaran con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad , manifestaran de una manera determinante y explícita su voluntad de divorciarse.

El encargado del Registro Civil , previa identificación de los consortes , levantara un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citara a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación , el encargado del Registro Civil los declarara divorciados , levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos , son menores de edad , no han liquidado su sociedad conyugal , y entonces sufrirán las penas que establezca el código de la materia.

Como se puede observar , nuestra ley en un solo artículo reglamentario el divorcio voluntario de tipo administrativo, estableciendo al mismo tiempo su procedimiento y consecuencias.

Este tipo de divorcio ha sido duramente criticado ya que se considera que facilita demasiado su tramitación , dando así la oportunidad a que su uso se

prolifere en gran cantidad , trayendo esto como resultado la desintegración de la Institución familiar.

I.C.- Atendiendo a la causa que lo provoca .

En esta clasificación se comprende el Divorcio Voluntario y el Divorcio Necesario. Cabe hacer mención que en ambos casos se trata de un Divorcio Judicial.

I.C.I .- Divorcio Necesario.

El divorcio Necesario se presenta cuando uno de los cónyuges ha cometido hechos en forma voluntaria o tiene problemas de salud física o mental que según el código civil.

Son causas de divorcio (art.141 a excepción de la fracción XVI. Del C.C del Estado de Veracruz) en este tipo de divorcio el cónyuge que presupone ser inocente plantea ante la autoridad judicial una cuestión litigiosa , fundando sus peticiones en hechos que impidan la subsistencia de las relaciones conyugales las cuales deben ser debidamente probadas en juicios para obtener del Juez una sentencia que decreta el divorcio.

El Divorcio Necesario lo podemos clasificar en dos grandes : Divorcio Sanción y Divorcio Remedio

I.C. II .- Divorcio Sanción.

"El Divorcio Sanción es aquel que se establece por causas graves , tales como delitos , hechos inmorales , actos que implican el incumplimiento de las

obligaciones fundamentales en el matrimonio , o que sean contrarios al estado matrimonial por cuanto que destruyen la vida común , así como los vicios ; abuso de drogas enervantes , embriaguez consuetudinaria o el juego , cuando constituya un motivo constante de desavenencia conyugal". (20)

El termino sanción se aplica en estos casos por que el divorcio se decreta como un castigo para el cónyuge culpable , el cual pierde todos los derechos sobre los hijos y en algunos casos sobre los bienes , además queda obligado a proporcionar una serie de presentaciones tanto para con los hijos como para con el cónyuge inocente.

I.C. III .- Divorcio Remedio.

El divorcio remedio es aquel que se decreta en virtud de una enfermedad que afecta a la comunidad familiar.

En estos casos el Juez atiende al bienestar de los hijos y del cónyuge sano , ya que la enfermedades de este aspecto son contagiosas y hereditarias , y si no se decreta el divorcio , la convivencia con los enfermos trae como consecuencia el contagio de los integrantes de la familia , y en el caso de la enajenación mental la persona que la padece llega a un estado en el cual lo desconoce a las personas que lo rodean convirtiéndose así en un enfermo sumamente peligroso . En cuanto a los vicios , tenemos que quienes son adictos a el o a las drogas , terminan convertidos en desechos humanos , inservibles para responder tanto como padre o madre o como cónyuge.

20.- ROJINA VILLEGAS.-Op.Cit.pàg.363.

Así las cosas , para que la acción de divorcio necesario prospere es indispensable que el cónyuge que la haga valer funde debidamente la causa que invoque como base de la acción.

Así el juez después de haber examinado las pruebas que al respecto presenten y llevar a cabo el procedimiento señalado para esos casos dictara sentencia , en la cual decidirá si el demandado es culpable o no , determinado en la misma la situación en que deberán los hijos y el cónyuge ha dado lugar al divorcio , el inocente tendrá derecho a los alimentos mientras viva en forma honesta y se conserve soltero , conservara además la patria potestad sobre los hijos .

El cónyuge que haya sido declarado culpable , no podrá volver a casarse sino a transcurrido dos años desde la fecha en que se decreto el divorcio.

I.C. IV.- Divorcio Voluntario .

El Divorcio Voluntario de Tipo Judicial tiene sus fundamentos en la ultima fracción del art.141 del código civil para el estado de Veracruz ; se tramite con la Intervención del Juez y del agente del Ministerio publico y se lleva a cabo con los cónyuges han decidido de como un acuerdo divorciarse y hay hijos en el matrimonio , cuando los cónyuges son menores de edad o bien cuando hay bienes y el matrimonio y se celebros bajo el régimen de sociedad conyugal.

Este tipo de divorcio se decreta también mediante sentencias dictada por el juez de la materia , la cual tiene por objeto disolver el vinculo matrimonial y la sociedad conyugal , así como establecer la situación en que se quedaran los hijos.

I.C. V. - Requisitos de procedencia del Divorcio Voluntario de Tipo Judicial

Para la tramitación del divorcio voluntario de tipo Judicial, es necesario que los cónyuges presenten un convenio el cual deberá reunir los siguientes requisitos que provienen del art. 147 del C.C del Estado de Veracruz y que son los siguientes:

1.- Designación de personas a quien sean confiados los hijos del matrimonio tanto el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.

2.- El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado del divorcio;

3.- La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento;

4.- La cantidad que a título de alimentos un cónyuge deba pagar al otro durante el procedimiento la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo;

5.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores, a este efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.

Dicho convenio deberá ser aprobado por el Juez después de escuchar la opinión del Agente del Ministerio Público.

El divorcio Voluntario de tipo Judicial sólo puede ser solicitado después de pasado un año de la celebración del matrimonio.

II).- Análisis de los causales del divorcio

A Continuación se canalizará de manera breve las causales que establece el artículo 141 del código civil del Estado para solicitar el divorcio.

1.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges. Esta causal consiste en el trato carnal que tiene cualquiera de los cónyuges con persona distinta a sus consorte .

El Distrito Federal, esta causal constituye un delito castigado por la Ley Penal, cosa que no sucede en nuestro Estado, ya que aquí el adulterio solo sirve para solicitar el divorcio Necesario.

Para que proceda el divorcio por causa de adulterio, es necesario que éste quede debidamente probado, mediante medios directos, objetivos y concretos, sin aceptarse de ninguna manera la prueba presuncial.

El cónyuge ofendido, puede invocar la causal de adulterio dentro de los seis meses, los cuales se cuentan a partir del momento de que tiene conocimiento del adulterio.

2.- El hecho de que la mujer de a luz durante el matrimonio, un hijo concebido antes de la celebrarse este contrato y que jurídicamente sea declarado legítimo. Son considerados hijos concebidos antes del matrimonio, si nacen dentro de los 180 días contando a partir de la celebración del matrimonio. Si los hijos nacen después de este lapso, se considera que son hijos del matrimonio, y aunque la madre alegue que el hijo nacido, después de ese período no es de su

esposo, no se puede desconocer la paternidad del marido, a no ser que se compruebe fehacientemente, que le ha sido imposible el acceso carnal al marido con su mujer en los primeros 120 días de los 300 que han precedido al nacimiento.

3.- La incitación o violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, sea o no Incontinencia carnal. En este caso no es necesario que la incitación sea pública, sino que basta con el cónyuge realice dicha Para que se dé la causal prevista; o bien que realice alguna amenaza física o moral.

Como lo establece el código también, no es indispensable que el delito de que se trata sea de Incontinencia carnal, sino que puede ser cualquier delito de los que enumera el código penal.

4.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con fin de corromper a los hijos o al otro cónyuges así como la tolerancia en su corrupción.

Los actos a que se refiere esta causal deben ser positivos y no consistir en simples omisiones.

Esta causal es a todas luces benéfica, ya que en el momento en que se inician estos actos, se rompe o destruye la función primordial de la familia, la cual tiene como objeto principal la educación de los hijos y no su corrupción.

5.- Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o Incurable que sea además contagiosa o hereditaria y la importancia Incurable que sobre venga después de deliberado el matrimonio.

En esta causal, tal y como vimos con anterioridad, el cónyuge enfermo es completamente inocente, ya que ninguna culpa tiene de padecer alguna de las enfermedades establecidas en el código.

Aquí podemos ver que se presentan varias opciones, es decir que se pueden solicitar el divorcio necesario o bien solicitar la autorización del juez para eximirlo de la obligación de cohabitar con el cónyuge enfermo, divorcio separación.

El único requisito que exige esta casual es que exige esta casual es que la enfermedad sobrevenga después de celebrado el matrimonio.

6.- Padecer enajenación mental incurable.

En este caso el único requisito indispensable es que la enajenación mental sea declarada por una persona competente, como lo es un médico de la materia, como incurable y que al solicitar el divorcio hayan transcurrido dos años de que se comenzó a padecer la enfermedad con el objeto de que se confirme el diagnóstico.

7.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses si causa justificada.

En este caso se permite el divorcio cuando uno de los cónyuges abandona el hogar conyugal por más de seis meses, sin que haya culpa o hecho delictivo que sea imputable al conyuge abandonado. En relación a esta causa existente una tesis de la suprema corte de justicia de la nación que dice: La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el siguiente criterio: la palabra "ABANDONO" regida por las voces domicilio conyugal no pueden referirse únicamente a la materialidad de la casa; de la morada que se habita, por el cónyuge y sus hijos tratándose lo mismo de un abandono de personas, de cosas y

de obligaciones ; de un acto voluntario por el cual, uno de los cónyuges deja de prestar al otro y a los hijos, la protección y el auxilio que natural y civilmente está obligado a presentarles.

En consecuencia, el consorte que deja al otro y a sus hijos, no cumple con la obligación que legalmente le corresponde abandonar jurídicamente el domicilio conyugal.(21)

La mencionada separación como citamos anteriormente debe de ser injustificada, esto es, que el cónyuge abandonado no haya dado motivo a ningún momento para sufrir el abandono.

Esta causa no tiene fecha para prescribir, ya que como es una causa de tracto sucesivo, día a día se actualiza.

8.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio.

Esta causal aunque también es por abandono de hogar, es totalmente diferente a la anterior, porque en ésta si interviene la culpa de alguno de los cónyuges, esto es, que el cónyuge que abandona la casa conyugal si tiene motivo para hacerlo, pero si con el transcurso del tiempo no entabla su demanda de divorcio se transfiere al cónyuge que originalmente dio la causa al mismo.

Cabe mencionar que cuando los cónyuges de común acuerdo han decidido vivir separados , o el marido ha autorizado a la mujer a que viva en un lugar distinto del hogar conyugal, no procede la solicitud de divorcio por abandono de hogar.

(21) JULIETA JIMENEZ DE CACHEUX.-SÉPTIMA ÉPOCA. 4a , PARTE VAL, 33,PAG 23 ,A.D 7954/68 .- 5 votos

9.- La declaración de ausencia legalmente hecha o la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia .

En este caso, la ley atiende a la situación de incertidumbre que se crea en el cónyuge y en sus hijos ; además, al estar ausentes deja de proporcionar la ayuda necesaria a los cónyuge y a los hijos, en este aspecto la causa de divorcio por ausencia, tiene ciertas semejanza con la separación del hogar conyugal por más de seis meses sin causa justificada, por que deliberadamente o no, deja sin protección a quienes dependan de él.

10.- La sevicia. Las amenazas o las Injurias graves de un cónyuge para el otro.

En esta causa, quedan excluidos los hijos por que los agravios o Injurias deberán ser sólo de un cónyuge para con el otro.

Las injurias para que den causa al divorcio deben ser graves, lo cual queda al arbitrio del juez, ya que la ley no establece con claridad cuando una Injuria es lo suficientemente grave ; ahora bien, surge aquí el problema de determinar que es una injuria, bueno pues, por injuria debemos entender, que puede consistir tanto en palabras como en hechos, y en concepto del autor de omisiones, aunque sea discutible esta última afirmación, cuando la Injuria se hace verbalmente, hay que tener en cuenta para determinar su gravedad e incluso su existencia, la clase social de se que se trate sus costumbres y el lenguaje habitual que usen , ya que este último cambia mucho de acuerdo con la educación y el medio en que vive.

Determinadas palabras de las personas de que refinada educación constituir una injuria, pero no tiene tal naturaleza en los medios sociables inferiores donde con demasiada frecuencia el lenguaje se caracteriza por su procacidad.(22)

También se considera como injuria grave el hecho de que un cónyuge tenga relaciones amorosas con una persona distinta de su consorte, y que no lleguen a constituir el adulterio, ya que en este caso la injuria consiste en la intención dolorosa de ofender al otro cónyuge o herirlo en su honor.

En cuanto a las amenazas, no existe mayor problema por que resulta a todas las luces sencillo determinar cuando existe una amenaza o bien si ésta es física o moral.

En relación a la sevicia, se puede definir como " La crueldad excesiva, a malos tratos, golpes "(23) , este al igual que las injurias pueden ser castigados penalmente, así lo establece el código penal en sus artículos 254 y 257.

11.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 100 y el incumplimiento sin justa causa, de la sentencia ejecutoriada, por alguno de los cónyuges en el caso del artículo 102.

(22) EDUARDO PALLARES.- Ob.Cit. PÁG. 84

(23) EDUARDO PALLARES.- Ob.Cit. pág. 85

El artículo 100 del mencionado código, establece que ; los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar , a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto , según sus posibilidades a lo anterior no está obligado el que se encuentra imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios en cuyo caso no el otro atenderá íntegramente a esos casos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, será siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica el sostenimiento de del hogar.

El otro precepto señalado en la causa que se analiza es el art. 102 y dice: Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto de común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos, la administración de los bienes que a éstos pertenezcan.

En caso de que los cónyuges no estuviesen conformes sobre algunos de los puntos indicados el juez de lo civil correspondiente procurará averarlos y si no los lograre, resolverá " sin forma de juicio, lo que fuera más conveniente a los intereses de los hijos.

Por contenido de los artículos antes transcritos, se desprende, que la ley a equiparado tanto al hombre como a la mujer, para efecto de proporcionar alimentos y todo lo relativo al sostenimiento del hogar.

Por lo tanto, no resulta nada extraño que en algunos casos sea el hombre quien invoque esta causal alegando que la mujer no proporciona su parte correspondientes para su alimentación y la de sus hijos, siempre y cuando el esposo esté imposibilitado para trabajar.

12.- La acusación calumniosa hecha por cónyuge contra el otro, por delito que merezca una pena mayor de dos años de prisión.

En este caso, el cónyuge que realiza la calumnia, muestra una aversión contra el cónyuge inocente y como consecuencia, se rompe el lazo de afecto que debe existir entre los consortes, por lo tanto sería un grave error tratar de mantener vigente un matrimonio de ante mano destruido.

Sobre esta causal el Jurista Galindo Garfias menciona una tesis jurisprudencial que establece: "Para que exista la causal de divorcio por acusación calumniosa, no es necesario que ésta dé lugar a la introducción de un proceso y el pronunciamiento de una sentencia absolutoria del acuerdo, por que es posible que la acusación se archive por el Ministerio Público y no se consigne a la autoridad judicial, y sin embargo, puede ser calumnia para los efectos del divorcio, lo que apreciará en cada caso el Juez Civil, tomando en cuenta que la imputación que hace un cónyuge a otro debe haber cometido un delito que merezca pena

mayor de dos años de prisión, que haya hecho a sabiendas de que es inoperante pero está inspirado en el propósito de dañarlo en su reputación y en la consideración social que merece, circunstancias todas ellas reveladoras de la existencia de una ociosidad y de una falta de estimación entre los cónyuges que hace imposible la vida en común " (24).

13.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años.

Las características infamantes del delito no es una tarea fácil de establecer.

En términos generales se entiende por infamia el menoscabo de honor, en la reputación o en el buen nombre de una persona, por lo tanto, cualquier cadena penal trae como consecuencia el menoscabo referido.

En este causal legislador atiende principalmente al prejuicio que causaría a la educación de los hijos, la convivencia con una persona que ha cometido un delito con características infamantes, como sería el cometer un asesinato con brutal ferocidad o saña además la situación en que quedaría el consorte inocente sería por demás vergonzosa.

14.- Los hábitos de juego o embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal.

Cabe mencionar que los juegos a que se refiere el legislador deberán ser de los llamados de azar, por que en estos el factor predominante es el dinero, ya que

con él se juega interfiriendo así en la economía del hogar, ya que muchas de las personas

Adictas a estos juegos con el afán de seguir jugando, no piensan en el mal que le causan a su familia al jugar con el gasto de la casa, sino que solo toman en cuenta su satisfacción.

Más grave es todavía la embriaguez consuetudinaria por que quien es adicto a este vicio, se degenera de tal modo que se convierte en una persona totalmente inepta para cumplir con las obligaciones que genera el matrimonio lo mismo ocurre con los drogadictos, por que llegan a un estado en que no pueden cumplir ni como esposos, ni como padres.

Todo y cada uno de estos vicios son perjudicial para la educación de los hijos, por que cuando crecen en ese medio corrupto, con el tiempo caen en el mismo vicio, además de que los hijos que engendran los adictos al licor y a las drogas, en muchas ocasiones nacen degeneraciones patológicas.

15.- Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada la ley una pena que pase de un año de prisión.

De los delitos que sería punibles si se tratarán de personas extrañas, y no entre cónyuges, encontramos el robo, el abuso de confianza, etc.

En estos casos, el juez deberá examinar las pruebas para determinar si realmente se cometió el delito y si así fue, concederá el divorcio al cónyuge inocente, atendiendo a la confianza que debe existir entre los cónyuges y que se ve

destruida en el momento en que un cónyuge comete cualquiera de los delitos establecidos por la ley al respecto.

En este aspecto, es imposible que continúe la duración del matrimonio, si ya no existe el respeto necesario entre los consortes, la protección y colaboración recíproca entre los mismos.

16.- El mutuo consentimiento; como ya quedó establecido, al hablar del divorcio voluntario, esta causal se invoca cuando los consortes han convenido en disolver el vínculo matrimonial, para lo cual corren ante el Juez correspondiente y manifiestan su voluntad de divorciarse.

17.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

III.- Semblanza procesal del divorcio necesario:

Para que proceda el divorcio necesario se requieren los siguientes supuestos:

- 1) Existencia de un matrimonio válido.
- 2) Acción ante juez competente
- 3) Expresión de causa específicamente determinada en la ley.
- 4) Legitimación procesal
- 5) tiempo hábil
- 6) Que no haya habido perdón
- 7) Formalidades procesales

1).- Existencia de un matrimonio válido.

Este requisito se cumple con la presentación de la copia certificada del acto de matrimonio cuya disolución se solicita a través de la demanda de divorcio.

2).- Acción ante juez competente.

El divorcio es una controversia de orden familiar por ello el juez competente en materia de divorcio necesario, el juez de lo familiar del domicilio conyugal y en el caso de divorcio por abandono de hogar, el domicilio del cónyuge abandonado. Cuando no existe domicilio conyugal por que la separación de los cónyuges haya sido tiempo atrás, es competente para conocer del juicio, el juez del domicilio del demandado.

3).- Expresión de causa específicamente determinada.

Ya quedó expresado anteriormente que las causas en nuestro sistema de divorcio, son de carácter limitativo y no ejemplificativo; cada causa tiene carácter autónomo y no puede involucrarse unas en otras, ni ser ampliadas por analogía ni por mayoría de razón.

La causa que se invoque debe forzosamente ajustarse a las señaladas en las diecisiete causales que señalizaron líneas arriba. Por lo demás la causa no tiene que ser la única, puede invocarse al mismo tiempo dos o más causales; pero todas y cada una de ellas específicamente determinadas en sí.

4).- Legitimación procesal.

La Acción de divorcio es exclusiva de los cónyuges. Es una acción personalísima, entendiéndose por tal que sólo puede ser iniciada y continuada hasta la obtención de la sentencia, por los propios Interesados, en este caso los cónyuges. En consecuencia, ningún tercero puede ejercitar la acción de divorcio.

5).- Tiempo hábil.

La acción de divorcio necesario puede ser iniciada en cualquier momento del matrimonio, pero siempre dentro de los seis meses siguientes al día en que haya llegado a noticia del cónyuge ofendido los hechos en que se funde la demanda (art.27B código civil para el D.F)152.C.C

Cuando la causa consiste en un hecho determinado en el tiempo (Injurias, adulterio único, etc.) el término de caducidad es de seis meses a partir del momento en que se configura la causal, o en que se entera el cónyuge demandante. Si deja transcurrir los seis meses sin interponer la Demanda, caduca su derecho con respecto al hecho específico en que consistió la causa que pudo invocar pero podrá invocarlo por nuevos hechos que constituyan causa de divorcio, aunque sean de la misma especie (art. 281 en fine C.C) Código civil para el distrito federal y 155 del C.C.

Cuando la causa de divorcio es permanente, de las llamadas de " Tracto sucesivo", como el abandono de hogar las enfermedades, no existe término de caducidad, en cualquier momento puede solicitarse el divorcio en razón de que la causa siguen vigente.

6).- Que no haya habido perdón.

Así lo expresa textualmente e art. 279 del C. federal , ninguna de las causas enumeradas en el 153 C.C Estado de Veracruz , pueden alegarse para pedir el divorcio cuando haya mediado perdón expreso o tácito: no se considera perdón tácito la mera suscripción de una solicitud de divorcio voluntario, ni los actos procesales posteriores”

Una vez iniciado el divorcio, pone fin al juicio, tanto la reconciliación de los cónyuges, como el perdón del ofendido. En ambos casos deberán notificarlo al juez; pero la omisión de la notificación no destruye los efectos de la reconciliación, o el perdón en su caso (arts. 280 y 282 C.C. y 154 del C.C. DEL estado).

7).- Formalidades procesales.

El juicio divorcio debe contener todos los requisitos y etapas de carácter procesal que exige el código de la materia para los Procedimientos Ordinarios Civiles. Es un juicio de carácter ordinario, regido por los art. 255 a 429 del Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal y de los artículos 62 a 157 del Código de procedimientos Civiles para el Estado, juicio que se tramita a través de diversas etapas procesales.

Capítulo IV.

INCOMPATIBILIDAD SEXUAL Y DIVORCIO

A) PROBLEMÁTICA ACTUAL

B) ANÁLISIS DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS Y
CAUSAS QUE LO PROPICIAN

PROBLEMÁTICA DEL MATRIMONIO NO REGULADA EN LA LEY
CIVIL

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

Incompatibilidad sexual y divorcio

La evolución es un concepto que no se aparta del hombre ni puede quedar segregada de su vida, por que los aspectos de cambio afectan al mismo hombre en sus ideas y sentimientos dándole la posibilidad de desajustes e incompatibilidades con su persona y con su pareja, en este capítulo hablaremos del aspecto sexual que difícilmente se intercambia con la armonía y equilibrio de la pareja, este concepto tiene muchas diversidades en su concepción, ya que el mismo es parte esencial de una formación personal y atribuye la diversificación de entendimiento sobre la sexualidad de las diferentes parejas, ya que no podríamos generalizar por que los patrones cambian de una formación psicológica a otra, podemos incluir primero por principios morales o religiosos, segundo, por formaciones psicológicas adquiridas con patrones de aspectos costumbristas, que hacen difícil la relación sexual cotidiana.

El medio en el que se desenvuelve el hombre actual, ha venido a asediar y bombardear por fragmentos de imágenes, contradictorias o inconexas, que conmueven nuestras ideas y nos asaltan en forma de destellos quebrados o dispersos, de hecho, vivimos en una cultura destella, que cada vez abre el renglón de la discernición entre las anteriores ideas y las actuales.

Cuando la pareja no se aviene sexualmente, el termino genera una serie de explicaciones de diferentes ámbitos, uno de ellos podría decirse biológicamente hablando, que es en donde la pareja masculina lastima a la femenina físicamente debido a los hábitos del mismo y que la esposa no este de acuerdo en ello o simplemente lo considera inconveniente para su persona, y cada vez que haya una

relación esta se considere en martirio en lugar de un placer, también se daría el caso de la continuidad de la práctica y que ya sea que las parejas no estén de acuerdo en llevarla a cabo en horas o estancias, o en días en donde la mujer se encuentre físicamente en su período menstrual, y esto moleste al hombre, y tenga que frustrar un momento en el que él disfruta sin tomar en cuenta la opinión de su pareja, y podríamos decir que estas situaciones se presentan dentro de un hogar con reglas de apariencia social como de un hogar común.

La responsabilidad no la quieren muchas personas, con su pareja pero no hablamos de responsabilidad económica, ni social, sino íntima de conocimiento afectuoso que por donde veamos están íntimamente ligadas a la cuestión afectiva como una realización del ser humano dentro de su sexualidad.

Conformando una nueva psicología sobre el tema. De la sexualidad, como primer término, dentro de una escala de prioridades matrimoniales, podríamos decir que genera controversia este tema porque promueve todo tipo de sentimiento que establecemos dentro de una relación convexa y generativa, las parejas disfrutan generalmente el sexo, cuando se encuentran en una salud física y mental consigo mismo y su pareja, estaríamos generalizando, porque difícilmente podríamos decir que la sexualidad la disfrutan todas las parejas, tendríamos que poner en orden todo aquello que nos molesta y no nos satisface dentro de la tribuna del matrimonio.

Tema que asume gran importancia ya que se ha venido colocando con consternación en uno de los últimos lugares de la escala, debido a la falta de apoyo y reforzamiento de los valores cimentados en cada una de las personas que forman una pareja.

La personas buscan siempre una solución a sus problemas, y podríamos decir que dentro de este ámbito se encuentran las leyes que nos apoyan a reestructurar o cambiar nuestros actos jurídicos, tomando en cuenta que la ley es meramente subjetiva y por lo tanto lo que en si puede hacer una relación infeliz no la puede contemplar debido a que la ley no es objetiva y los sentimientos negativos causados por el tiempo no se pueden develar, debido a que difícilmente se puede reparar lo destruido como es el sentimiento de la confianza, al respecto la revista "psychology today" comenta, la confianza permite expresar al cónyuge los sentimientos y temores mas profundos sabiendo que los deja en buenas manos aunque los sentimientos de amor o excitación sexual puede aumentar o disminuir con el tiempo lo ideal es que la confianza sea continua. (25).

La vida matrimonial feliz no gira entorno a las relaciones sexuales, únicamente una esposa que ha vivido dificultades y difíciles problemas maritales lo que más le anima es lograr felicidad en su vida familiar, existiendo amor, respeto, buena comunicación y entendimiento, rara vez habrá problemas de naturaleza sexual.

La relación sexual que, no siendo menos importante y que biológicamente es necesaria para perpetuar la especie, es a su vez uno de los fines a alcanzar en el matrimonio, podría decirse que no únicamente lo sexual, es por lo que muchas parejas deciden divorciarse o separarse, si no un torrente de situaciones que han dificultado la expresión de los sentimientos y acentúan las escasas habilidades para resolver problemas y comunicarse.

25.- REVISTA PSYCHOLOGY TODAY- EDICIÓN ESPECIAL AÑO 1992. EDITORIAL ULTRAMAR S.A DEL C.V PAG.

Ya que los conflictos crecerán y se acumularán a otros problemas que todavía no han sido resueltos y cada vez es más difícil poder determinar que origina todas estas incompatibilidades en estas épocas, ya que es todo lo que le rodea a un centro familiar como es su trabajo, que es producto de tensiones al respecto económico, que posiblemente no alcance a cubrir las necesidades y mucho menos hablar de lujos.

Así también la falta de comunicación como el libertinaje que existe, hace no valorar lo que significa una relación armoniosa de una familia y un hogar, la aludida relación sexual, cuando es llevada en armonía con afinidad en gustos, ideologías, educación y sobre todo en principios religiosos, sumados al amor que se presupone existe en una pareja al haberse casado, significa un estado ideal en todos los géneros, máxime que desde el punto de vista sociológico, biológico y sobre todo jurídico, es difícil que consortes avenidos en este campo lleguen a tener problemas que puedan desembocar en el divorcio.

En consecuencia encontramos que la problemática que se da en la intimidad, que hasta este momento no se encuentra plenamente regulada en nuestra Ley Civil, influye notoriamente en las diferencias matrimoniales, misma que al recrudecerse dan lugar a que se actualice cualquiera de las hipótesis contenidas en el artículo 141 del Código civil.

No es raro que un hombre o una mujer, que no llevan una relación normal de pareja tienden a buscar satisfacción con otra persona, debido a la problemática de la pareja desde el punto de vista sexual implique analizar los factores que intervienen para crear las conductas de cada cónyuge, esto es el comportamiento en todo campo del matrimonio se determina en cada consorte con los elementos

sociales, psíquicos, culturales, biológicos y religiosas, aclarándose que en el primero de estos incluimos el aspecto evolutivo de los pueblos y la tendencia predominante en cada momento. Analizando cada uno de estos elementos nos podemos dar cuenta de las diferencias:

ELEMENTO SOCIAL:

Parte definitivamente crucial en la personificación del ser humano, en donde por naturaleza hablar del aspecto Social implica apoyarse en la Sociedad. Vocable que se deriva del latín "Societas" que significa estado de los hombres o de los animales que viven sometidos a Leyes comunes, el ser humano al Vivir con sus semejantes se ve afectado en sus pensamientos, hábitos, decisiones y gustos por las conductas que sus semejantes llevan a cabo, es decir su Interdependencia le trae consecuencias de todo tipo dentro de ellas no podrá quedar al margen el aspecto sexual y de comportamiento.

Desde luego que cada nación o pueblo, conforme a sus muy particulares elementos crea una mentalidad en sus asociados esto es una cuestión bastante discutida y comprobada que cualquier ser humano de una forma u otra a quedado convencido de su existencia, por ejemplo las conductas imperantes en cualquiera de los países bajos de Europa define notablemente con la de nuestro país.

Podría pensarse que ciertos caracteres en un mismo momento, debería ser similares en todos los países pero como se ha visto, al igual que la evolución de la economía el desarrollo de cada sociedad no es idéntico a nivel mundial desafortunadamente unos antes que otros alcanzan metas de toda índole el hombre ve frenado su desarrollo por el medio ambiente y las condiciones que se dan en el lugar que habita, la política también juega un papel importante en el

devenir de su pueblo, es fácil entender que una nación con problemas económicos y políticos atraviesan por serias dificultades, para llegar a una estabilidad, que sirva de partida para su desarrollo, lo que obstaculiza el ,que sus miembros cuenten con fundamentos para obtener su avance en otros campos, como es el mental, así como la masificación actual de los medios de comunicación presenta una deslumbrante influencia en la sociedad presente de cualquier cultura ya que toda la información recibida es utilizada por el hombre en acomodo a su existencia.

ELEMENTOS PSÍQUICOS:

Literalmente hablaríamos de individuo: Que no puede ser dividido, ser organizado, respecto a la especie a que pertenece, persona perteneciente a una clase o corporación , para poder entender que el individuo es un conjunto el cual no se le puede separa de la naturaleza a la que pertenece, ya que el es lo más complejo que existe por su composición del espíritu y la mente, pasando por una serie de etapas de desarrollo desde la infancia hasta la edad adulta; por las distintas fases de la infancia, la adolescencia y la juventud, en las que se presentan como parte importante mentales, englobando todas las experiencias del individuo junto con las actividades desarrolladas en el trayecto formativo.

Para poder realizar funciones de transcendencia en el esquema formado para la realización de funciones dentro de la sociedad, queriendo decir con esto, que todos los aspectos experimentados en las diferentes etapas se van fijando de manera permanente en nuestra mente y las aplicamos dentro de nuestras vidas para con los que nos rodean.

Podríamos decir quien crece con patrones, no aceptados socialmente, o patrones equivocados, continua haciendo lo mismo aunque, teniendo la oportunidad, de poder reflexionar y compaginar con la comprensión de que si algo le afecta durante las etapas de su vida, no pueda superar y querer castigar a los demás por lo que le haya sucedido y permitirse dejar de crecer.

Socialmente el individuo es una parte esencial en la familia, donde el aplica una replica de los comportamientos y conductas recibidas, y continua sin tener un equilibrio propio para poder compaginar con la pareja, y fundir las dos corrientes llenas de filosofía, educación, conductas, culturas, religión y adecuar la mejor conducta dentro de tan importante núcleo, las expectativas son muchas, el equilibrio el mas importante, y la conciencia y el querer hacer las cosas bien son elementales en la etapa del crecimiento como persona como pareja y como responsable de una familia diversidad de modelos y estilos de vida con los que compararse además, éstos nuevos medios de comunicación no nos suministran trozos plenamente formados, si no quebrados fragmentos y destellos de imágenes, en vez de darse una selección de identidades coherentes de la misma.

Entre los que elegir, se nos exige que ensemblemos nosotros un "YO" configurador o modular esto es mucho más difícil y explica por que tantos millones de personas están buscando desesperadamente una identidad, la falta de reafirmar valores, ya conocidos pero olvidados nos hace involucrarnos con todo lo que realmente habita en una sociedad, consumista y poco valorativa como la actual, difícil poder encontrar el equilibrio, y pueda establecer la diferencia de lo real con el beneficio para su persona y el de los que le rodean, o modificar y

estructurar pensamientos, ya que estamos en constante proceso de formación los elementos que se presentan, conformándolas a nuestra personalidad y modo de vivir, ya que la presencia de valores cada vez es más lejana, y esto genera la desintegración gradual de una sociedad, una familia, y un individuo.

Hablar de elementos sociales, sería reunir una serie de elementos, que nos llevarían a una variedad de maneras de vivir de esta actualidad, junto con sus temores, sentimientos, y sus ideales así como esquemas ya concebidos en el trayecto del camino recorrido, como tradiciones, costumbres y finalmente hábitos, de lo reconocido y aceptado dentro de su sociedad, borrar patrones o paradigmas anteriores costaría mucha dedicación disciplina y conocimiento sobre la voluntad personal, para reconocerse como un ser equilibrado en su tiempo y época.

EL ASPECTO LABORAL :

Hacer mención de lo que significa trabajo o trabajar, para una pareja, puede ser muy sencillo pero para otras, sería una serie, de complicaciones y conflictos entre ellos, por que quizás haya algunas diferencias, como puede ser, la preparación e instrucción obtenida, y si se presenta en la mujer podría tener problemas con su pareja, por que está no se encuentra preparada para sobrellevar una situación en donde la mujer sobre salga económicamente, y se relacione, con otros tipo de personas socialmente hablando, y de alguna manera puedan estar mejor económicamente por la mujer.

Podría hablarse que actualmente estas circunstancias, se encuentran latente en cualquier hogar, de una sociedad moderna y con ideas principios de independencia y de obtener cierta responsabilidad que llene la necesidad del reconocimiento y capacidad de que no únicamente la mujer se casa para obtener una serie de responsabilidades de crianza y cuidados conyugales, sino también adquiere derechos que cualquiera quiere ejercer dentro de un trabajo fuera de su domicilio conyugal, no únicamente con el afán de percibir monetariamente una cantidad mensual o quincenal.

¿Pero que pasa con el núcleo familiar? Podríamos hablar de quien se hace cargo de las preguntas y de los hijos en el hogar, pues bien esta son algunas de las preguntas que se hacen dentro del matrimonio para poder determinar quien lo hará y que tiempo le queda a la esposa o madre para responder tal obligaciones impuesta dentro de una cultura, como lo es en México, pues bien la capacidad de algunas mujeres, es muy grande pues se dan tiempo a todo, pero que hay con la pareja se benefician con tal actitud, y tal desarrollo, y beneficio económico, la costumbre adquirida por muchos años, de que la mujer es para el hogar se ha venido a olvidar para las nuevas generaciones y presiones de una nueva y moderna sociedad, que através de los avances y escasez económica, para poder vivir holgadamente le permite al hombre aceptar tal responsabilidad de empatía, y cierto respeto al trabajo laboral de su pareja.

Tocamos este tema, por considerarlo de suma importancia dentro de la modernidad y de todo, lo que conlleva esta, necesidad actual, es muy complejo adentrarse en una ideología masiva y general de aceptar capacidades intelectuales igual, es para una cultura machista como la nuestra, el concepto de

macho es igual al poder único e inigualable que hay en nuestros latinos por ello la presentación de invariables problemas y luchas de poder dentro de un hogar al encontrarse la independencia de la pareja y la solvencia de adquisición sin tomar en cuenta al esposo, para ejercer una acción de compra para beneficio propio o familiar, y estos crea asperezas dentro de los mismos.

Otro podría ser que el hombre se empieza a desobligarse para con la familia y creer que es suficiente con el sueldo o ingreso de su mujer, ¿El efecto para con los hijos cual sería? pues bien hemos visto que los hijos siempre son los que resenten la situaciones y los conflictos familiares, necesitando las atenciones, de la madre o de su presencia dentro del hogar.

Aparentemente, mucho podríamos decir, pero esto es de acuerdo al tiempo que se organice, para establecer un horario con organización para dar calidad no cantidad a los mismos, parece que la carga se hace más para la mujer que trabaja, fuera de casa, pero podría ser también con una compensación, como es la de compartir de alguna manera sus problemas, aprenda cada uno algo del trabajo desempeñado, y puedan tener intereses comunes y conversar acerca de los cambios así como dejar que los hijos evalúen entre la libertad y el control y aprendan a llegar a ser adultos, delegándoles ciertos grado de responsabilidad dentro del hogar.

ASPECTO RELIGIOSO:

Hablaremos del significado religioso, concebido en una pareja, para iniciar una relación matrimonial unos de los aspectos centrales es el que ese matrimonio vaya bendito por la iglesia de cualquier religión a la que pertenezcan, por que de

alguna manera es muy importante, para darle mayor validez al matrimonio ante la sociedad de los hombres y ante su dios.

Mencionar por que es tan importante la presencia, de este valor social, ya que eso significa tener reglas dentro del mismo matrimonio establecidas por la fe y creencia de lo divino y que permite dentro del mismo y que no, por ejemplo la Biblia nuestro libro universal, nos dice, que debemos "amar a nuestra pareja como a nosotros mismos", así como cuidarla protegerla y conducir con cariño y respeto, son bases fundamentales.

Quiere decir que no debemos olvidar los valores de amor y amistad con nuestra pareja, no pretende decir que de eso dependa toda la felicidad del matrimonio, pero si es importante la parte formativa de valores religiosos o espirituales con los que se cuenten, y estos saldrán a flote o a relucir en cuanto se formalice una relación, lo importante es respetar la ideología y valores, en cuanto a las diversas concepciones del aspecto religioso en todos sus ámbitos, el no realizar, el respeto y querer imponer sus gustos a la pareja no nos lleva a la plenitud de la misma.

El aspecto sexual, es tratado de diferente manera, involucrado con los conceptos religiosos formados, ya que varían de acuerdo a cumplir lo que se establece en la Biblia, o llevar a cabo los instintos de lo permisible o no permisible dentro de una pareja ya que un religioso es fiel exacto en el cumplimiento del deber moderado, pero; así como de realizar la aplicación de lo dicho en la Biblia o en su religión.

O bien dejar a un lado, o reprimir la naturaleza del hombre difícil es hablar de religión cuando se lleva, en la mente fuertemente, ya que no todos los seres humanos coinciden, veamos el aspecto, de educación sexual, que marca como permisible y que es lo que señala como pecado. dentro de la pareja, se habla de la infidelidad, y pone al criterio de la persona afectada la decisión de perdonar a su pareja o de divorciarse si ella no lo permite así, es el caso de el acto sexual. en donde habla de fornicación el cual la Religión no acepta que se de dentro de una pareja formada como matrimonio y de aquí podría venir diferencia entre los cónyuges por cumplir con todo el calendario de la Biblia sin que el otro este de acuerdo, y podría ausentar el amor y la comprensión la imposición del cumplimiento sin tomar en cuenta el arrepentimiento y la actitud positiva después de la realización.

LA SEXUALIDAD

La costumbres y los usos sexuales han experimentado un cambio cultural en el ultimo siglo, pero aun nos acompañan los vestiglos de la transición del siglo pasado era mal mirado decir que una persona era sexualmente atractiva, pero hoy se le considera un cumplido, antaño las parejas que tenían relación sexuales premaritales se sentían culpables, en la actualidad, se les hace sentir culpables si no lo hacen .

Las actitudes acerca del sexo fueron muy afectadas por el pensamiento dualista según el cual el sexo era la "carne" mientras que eran del espíritu prescindían del comportamiento sexual, a no ser con fines de procreación . Eso

produjo una actitud en la que el amor estaba desprovisto de sexo sin embargo, actualmente el sexo carece de amor.

EL SEXO Y LA TOTALIDAD DEL SER HUMANO.

Es imposible separar la sexualidad humana de los demás aspectos del ser. Incluyendo la espiritualidad, la intimidad sexual, es por lo tanto, una forma de comunión total entre el esposo y la esposa, que comunica, aceptación, confianza y reconciliación. La intimidad sexual es el lenguaje corporal que comprende el género y la intensidad de cada cónyuge como persona masculina o femenina por lo tanto, la sexualidad define al matrimonio y el matrimonio define la sexualidad durante el acto sexual, la pareja anula sus límites y se convierte en una sola unidad, la intensa preocupación por los prejuicios que se advierten en nuestra sociedad ha suprimido el énfasis del hecho, que de la unidad del coito renueva cada vez la confianza, la seguridad y la sensación de ser reconocido deseado y apreciado.

LA EXPECTATIVAS DEL SEXO:

Tocante al sexo tiene una relación directa con la calidad y cantidad de educación sexual que el individuo ha recibido. Desgraciadamente, en medio de nuestra sociedad permisiva persiste una cantidad increíble de ignorancia acerca de asuntos sexuales. A menudo la joven pareja en luna de miel, descubre asombrada que uno de los primeros ajustes mutuos que necesitan hacer surgen en torno al sexo, y el trato físico tanto las actitudes incorrectas como la ignorancia y la incompreensión de los sentimientos del compañero contribuyen a este dilema, y el trabajo es de dos, para poder tener armonía, entendimiento, la

pareja se debe esforzar y prepararse para la relación posterior, llena de compromiso y cumplimiento moral y obedeciendo a sus sentimientos y formas de amar, aceptación y ajustes, porque el sexo es puramente biológico necesidad carnal, y desahogo físico, pero el amor llena ese renglón de expectativa al horizonte del sexo y será lleno de satisfacción y gratificación física y espiritual para la pareja .

Problemática del matrimonio no tutelada en la legislación civil del estado

La legislación contempla los problemas subjetivo del matrimonio, pero los objetivos no quedan tutelados en el código civil del Estado; ni en ningún código, que se le conozca, por ello es necesario reconsiderar, la trayectoria de la vida conyugal, desde el punto de vista de que en la actualidad cuenta con muchos elementos que disturbán la vida matrimonial, y llegan a destruirla, pero esto es a través únicamente de las que viven la experiencia conyugal y no todas pueden percibir o ver por que estos aspectos se van formando día a día y no es fácil, poder superarlo, para darse cuenta que con una sociedad moderna pero no bien complementada dentro de la tranquilidad y la paz de una pareja y una familia, la lleva al desequilibrio pues bien, los daños morales causados por la agresión verbal ocasionados por la falta de comunicación, diferencias y acciones que nuestro pensamiento califica y los deja descansar en la inconformidad y en el desaliento total.

Llevando a una sola acción, la pareja se involucra en desacuerdos conyugales y sobrevienen los problemas integridad y autoestima lastimada lo que no es conveniente a la relación.

Ya que para que éste subsista es necesario olvidar lo más importante de toda relación. el amor y únicamente hace presencia la impotencia, el dolor y la auto estima devaluada, y salir de estos lazos es difícil.

La ley humana nos marca el conocimiento de lo adecuado en la comprensión amar y respetar pero, las leyes a esas no le da un nombre y ningún espacio así como un lugar a la deshonra conyugal, es de lo que esta actual sociedad se encuentra llena de hogares que se destruyen en silencio, por la enorme incompatibilidad que crece ante tal evolucionado sistema social y cada vez, se le da menos valor y respeto a la intimidad conyugal.

Ya que muchas parejas caen en la comodidad de estar sujetas a un compromiso textual con características legales como es el acto de matrimonio, dándole la validez que como contrato tiene, sin involucrar el compromiso moral y amoroso pactado en ese acta, sino únicamente viene como lo marca la actualidad, algunas veces sin respeto de ambas partes y otras olvidando el objetivo principal y también la secundaria que se deriva de esta acción, el sentimiento es algo que también caduca y sino se retroalimenta con mayor rapidez lo verán terminar, la veocidad que lleva los cambios contractados, una vez más reafirma que los valores básicos se van perdiendo ante la grandeza de la confusión de decidir que es lo mejor para el respeto, ternura y amor, de una pareja.

Basándose en la pérdida de los derechos a la buena voluntad de la pareja como son :

- El derecho al apoyo emocional
- El derecho a ser escuchada y a recibir una respuesta cortés
- El derecho a tener su propia opinión aunque la de su cónyuge se distinta
- El derecho a que sus sentimiento y experiencia se reconocidos como reales.
- El derecho a recibir una disculpa sincera por cualquier broma que le parezca

ofensiva

- El derecho a información clara en los asuntos que le conciernen.
- El derecho a vivir libre de culpas y acusaciones .
- El derecho a que se le hable con respeto de su trabajo y sus intereses.
- El derecho a ser alentada.
- El derecho a vivir libre de amenazas físicas y emocionales.
- El derecho a vivir libre de explosiones coléricas.
- El derecho a no recibir calificativos insultantes.
- El derecho de que les pidan las cosas respetuosamente, no con ordenes.

Todos los derechos antes mencionados son base para sentirse respetada y amada dentro de una relación

Otro aspecto que ha llegado a los hogares de diferente épocas, es el de la agresión verbal constante que es la que se encarga de la destrucción del matrimonio mediante una relación deteriorada debido a lo permitido por el tiempo y el poco conocimiento interno de lo que realmente vale como persona y como fundador de una familia .

Establecemos todo aquello que debido a la época y momento de la pareja va llevando de la mano la relación , pero, las constantes agresiones verbales lastiman y hieren mas que unos golpes que son visibles y se puedan castigar apoyados por la ley, nos vamos a la oposición de lo reglamentado y no encontrado pero actual y real es la gravedad del desborde natural en que se vive en la mayoría de las familias en donde conciliar a un ser y su totalidad es difícil que podríamos decir de dos seres unidos, si lograr encontrar paz y tranquilidad interior

CONCLUSIONES

Conclusiones

- I. Como la solución para todos aquellos matrimonios desavenidos, en los cuales existe un clima de desacuerdo y de infelicidad entre los consortes encontramos la figura de divorcio.

- II. Esta disolución del vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en nuestra legislación, se clasifica por separación de cuerpos y vincular. Dividiéndose éste último a su vez en un Divorcio necesario y Divorcio voluntario, pudiendo ser este último de tipo judicial o administrativo.

- III. Las diecisiete causales que expresamente reglamentan el código civil vigente para el estado de Veracruz, en su artículo 141. No son suficientes para contener todas las hipótesis que se dan en la realidad, pues existen casos como la problemática del matrimonio como son las agresiones y opresiones verbal, dañando la integridad y autoestima de la pareja afectada, suficientes para la ruptura del núcleo familiar. Agregando que no fue prevista por el legislador.

- IV. Como muestra de la equidad actual de la pareja, es la propugnación que se hace para que se incluya esta hipótesis, ya que como hemos precisado a partir de todos los tiempos y en nuestra cultura la mujer, se le ha relegado, en diferentes ámbitos, alcanzando en la actualidad la igualdad que comprende todos los ámbitos, inclusive el jurídico, siendo muestra de ello el alcance de las constricciones que emanan del matrimonio.

V. A efecto de solucionar las situaciones anteriores, como cualquier otra que surgiera, Y que no se pudiera probar en juicio como base para la procedencia de la acción de divorcio, es por lo que la causal propuesta en este estudio vendría a solucionar la cantidad de hogares deshechos sin que legalmente se hubieran definido.

VI. Para efectos de que se razonara que esta supuesta Innovación carece de fundamentación, es pertinente considerar la salud mental, física y moral de una pareja y una sociedad.

VII. La Introducción Jurídica de este nuevo motivo daría resultados positivos tanto para quienes litigan, como para aquellos que se ven en la necesidad de recurrir al divorcio para solucionar sus problemas, ya que con ella no sería necesario recurrir a la simulación de actos para obtener el resultado deseado.

VIII. El señalamiento como término precedente del divorcio por la problemática del matrimonio, no proviene de bases superfluas, si no por el contrario, se deriva de una realidad, que se traduce en que si durante la vida matrimonial no se ha tenido gratificaciones sentimentales, y plenitud de lo que es el matrimonio se llega obviamente al resultado de que la relación marital no puede ser y de seguir unidos sería un matrimonio simulado y sin realización plena de lo que el matrimonio ofrece.

IX. Como elementos constitutivos de esta nueva causal tenemos que dentro de las que más se encuentra serían la agresión verbal y opresión física y moral. detallados en el párrafo anterior observamos que para acreditar procesalmente este nuevo motivo de divorcio, sólo sería menester probar la declaración de la afectada.

XI. El efecto que traerá consigo la inclusión de esta nueva causal sería el de ofrecer medios legales para las personas que se encuentren jurídicamente protegidos. Ya que de esta manera se puede asegurar en el aspecto material a los hijos y a los cónyuges, así como aquéllos nacidos de subsecuentes relaciones.

XII. Proposición de enmiendas. Para efectos de que la causal en estudio se incluyera al artículo 141 del Código Civil del Estado, se le deberá adicionar a éste como fracción XVIII. " La problemática del matrimonio" llevada a la agresión y opresión física y verbal, la cual consideramos podrían quedar redactadas de la siguiente forma .

Artículo 141 fracción XVIII . " La Problemática del matrimonio no regulada en la ley Civil"

Bibliografía

- 1.- CÓDIGO CIVIL , para el Distrito y territorios Federales, Mexico.1884
- 2.-C ÓDIGO CIVIL ,para el Distrito Federal Mexico,1928.
- 3.-CÓDIGO CIVIL , para el Distrito y Territorios Federales mexico.1970
- 4.- CÓDIGO CIVIL , para el Estado de Veracruz, Editorial Cajica, Puebla,pue.1993
- 5.- DE IBARROLA,ANTONIO," Derecho de Familia" primera edición, Editorial Porrúa, México 1977.
- 6.- DE PINA,Rafael, " Derecho Civil Mexicano" Tomo Y octava edición, Editorial Porrúa, México,1977
- 7.-DE PINA,Rafael, elementos de Derecho mercantil mexicano, Décimo primera edición, Editorial Porrúa, México 1979.
- 8.- EVANS, PATRICIA, " Agresión Verbal ", editorial Libra, primera edición, México 1994
- 9.- GALINDO GARFIAS, Ignacio. " Derecho Civil" Cuarta Edición, Editorial Porrúa. México 1980.
- 10.- GUITRON Fuentesvilla "memorias del primer congreso de Derecho Familiar y Derecho Civil,editado por la U.N.A.M: México 1978.
- 11.-HOWSE KEVIN, Marshall, "Guía para la Familia ", Asociación Publicadora Interamericana ,México, 1991
- 12.- LA SANTA BIBLIA, ANTIGUO TESTAMENTO, DEUTERONOMIA 24-1.
- 13.-LEY Sobre Relaciones Familiares, México 1917.
- 14.- MARGADANTS, Guillermo F. "Derecho Romano " octava edición, Editorial Esfinge, México 1978.

- 15.- MONTERO DURAHALT, Sara. " Derecho de Familia" Editorial Porrúa, México 1987.
- 16.- PALLARES , Eduardo. " El Divorcio en México" primera Edición, Editorial Porrúa, México 1959.
- 17.- PETIT Eugene, "Derecho Romano " Editorial Época, México 1980.
- 18.- REVISTA "PSHICOLOGY FAMILIAR " Edición Especial. año 1992 , Editorial Ultramar.
- 19.- ROJINA VILLEGAS,Rafael " Compendio de Derecho Civil " Tomo Y, Décima Séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1980.
- 20.- SATIR VIRGINIA, " Relaciones Humanas " en Editorial por México, Décima reimpresión, México 1989.
- 21.- TOFFLER ALVIN, " L a Tercera Ola " primera Edición , editorial Edivisión, México 1981.